CONTESTACIÓN LLAMAMIENTO 1100140030852019-00629-00

GEISON IVAN BARRETO AVILA <ivanbarretoavila@hotmail.com>

Vie 21/08/2020 8:46 AM

Para: Juzgado 85 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Esteban Martinez <gerencia@poderjuridico.com>; mraulcastelblancob@hotmail.com <mraulcastelblancob@hotmail.com>

3 archivos adjuntos (5 MB)

PODER Y PÓLIZA 2019-00629 (1).pdf; CONTESTACIÓN LLAMAMIENTO 2019-00629.pdf; CONDICIONES GENERALES POLIZA 994000000318.pdf;

Reciban un cordial saludo.

De conformidad con los procedimiento virtuales implementados como consecuencia de la emergencia sanitaria presentada. Adjunto a la presente contestación del llamamiento en garantía realizado en representación de mi prohijada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA con sus correspondientes anexos (condiciones particulares y generales de la póliza de seguros, poder).

Agradezco la confirmación del mismo.

Cordialmente,

GEISON IVAN BARRETO AVILA

Abogado

Aseguradora Solidaria de Colombia
NIT. 860 524 654 - 6

NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PAGOS
3602678934

SOLIVOLQUETAS

SOLI VOLQUETAS

PÓLIZA No: 360 -41 - 994000000261 ANEXO:2

AGENCIA EXPEDIDORA: SANTA PAULA — COD. AGE: 360 — RAMO: 41 — PAP: 18 - AGENCIA BOGOTA NORTE

FECHA DE EXPEDICIÓN DIA	MES	AÑO
21	04	2014

VIGENCIA DE LA PÓLIZA

VIGENCIA DESDE DIA	MES	AÑO	HORAS
30	03	2014	23:59

VIGENCIA HASTA DIA	MES	AÑO	HORAS	DIAS
30	03	2015	23:59	365

FECHA DE IMPRESIÓN DIA	MES	AÑO
10	03	2016

MODALIDAD FACTURACIÓN: ANUAL

TIPO DE IMPRESIÓN: REIMPRESION

TIPO DE MOVIMIENTO: MODIFICACION

VIGENCIA DEL ANEXO

VIGENCIA DESDE DIA	MES	AÑO	HORAS
30	03	2014	23:59

VIGENCIA HASTA DIA	MES	AÑO	HORAS	DIAS
30	03	2015	23:59	365

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: LUZ ANGELICA BUITRAGO MEJIA — IDENTIFICACIÓN: CC 51.985.007

DIRECCIÓN: CALLE 54 A NO.15-54 — CIUDAD: BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL — TELÉFONO: 7390946

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO

ASEGURADO: LUZ ANGELICA BUITRAGO MEJIA — IDENTIFICACIÓN: CC 51.985.007

DIRECCIÓN: CALLE 54 A NO.15-54 — CIUDAD: BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL — TELÉFONO: 7390946

BENEFICIARIO: BUITRAGO MEJIA LUZ ANGELICA — IDENTIFICACIÓN: CC 51.985.007

DATOS DEL RIESGO Y AMPAROS

ITEM: 1 PLACA: SXB68S — MARCA Y TIPO: INTERNATIONAL 7600 WORKSTAR I350HP — CLASE: VOLQUETA

CODIGO: 03626091 — CARROCERIA: PLATON — COLOR: AZUL — MODELO: 2013

SERVICIO: PUBLICO — MOTOR: 35297882 — CHASIS: 3HTWYAHT3DN144973

DISPOSITIVO DE SEGURIDAD: NO

AMPAROS

	SUMA ASEGURADA	DEDUCIBLE % VR. PERDIDA	DEDUCIBLE MINIMO(SMMLV)
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	SI		
DAÑOS BIENES DE TERCEROS	300,000,000.00	10.00	3.00
MUERTE O LESION UNA PERSONA	300,000,000.00		
MUERTE O LESION DOS O MAS PERSONAS	600,000,000.00		
PERDIDA TOTAL POR DAÑOS	201,500,000.00	10.00	0.00
PERDIDA PARCIAL POR DAÑOS	201,500,000.00	10.00	2.00
PERDIDA TOTAL POR HURTO	201,500,000.00	10.00	0.00
PERDIDA PARCIAL POR HURTO	201,500,000.00	10.00	2.00
TERREMOTO	201,500,000.00	10.00	2.00
PROTECCION PATRIMONIAL	SI		
REEMBOLSO DE GASTOS EXEQUIALES	SI		
ASISTENCIA JURIDICA INTEGRAL	SI		
AUXILIO DIARIO POR PARALIZACION TIPO 1	$60.000 X 30 dias		
GASTOS DE GRUA Y TRANSP. DEL VEHICULO	SI		
TERRORISMO Y OTROS EVENTOS	201,500,000.00	10.00	2.00
GASTOS DE RECUPERACIÓN DEL VEHÍCULO	SI AMPARA		
ASISTENCIA SOLIDARIA	SI		

VALOR ASEGURADO TOTAL:	VALOR PRIMA:	GASTOS EXPEDICION:	IVA:	TOTAL A PAGAR:
$ **********0.00	$ **********0.00	$*********0.00	$ *********0.00	$ **********0.00

INTERMEDIARIO

NOMBRE	CLAVE	%PART
BASTET ASESORES DE SEGUROS SOCIEDAD	6138	100.00

COASEGURO CEDIDO

NOMBRE COMPAÑIA	%PART	VALOR ASEGURADO

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

FIRMA ASEGURADOR

(415)7701881000019(8020)000000000007000360267893

FIRMA TOMADOR

JUSUAREZ 0

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 8 y 12 Bogotá

CLIENTE

CDDE207A070BF47759

Ahora Aseguradora Solidaria de Colombia confirma la información de los clientes a través del Call Center, por favor tenga en cuenta que será contactado para realizar el procedimiento

GRAN CONTRIBUYENTE RES.2509 DIC/93 - REGIMEN COMUN - ACTIVIDAD ECONOMICA 6601, ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE

Escaneado con CamScanner

Aseguradora Solidaria de Colombia

¡ Siempre junto a ti !

Somos la Segunda Mejor Empresa para Trabajar en Colombia
Great Place To Work. Los Mejores Lugares para Trabajar COLOMBIA 2018
Categoría: Empresas con más de 500 colaboradores

Somos la Segunda Mejor Empresa para Trabajar en América Latina
Great Place To Work. Los Mejores Lugares para Trabajar AMÉRICA LATINA 2019
Categoría: Empresas nacionales con más de 500 colaboradores

Compañía de Seguros

Señores
JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C.

Referencia:	**RADICADO:**	**201900629**
	DEMANDANTE.	**BERNARDO OLIVAR CANTOR**
	DEMANDADO.	**JHON LINARES GARCIA**
	LLAMADA EN GARANTIA.	**ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.**

JOSE IVAN BONILLA PEREZ , mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número **79.520.827** de **Bogotá** , obrando en mi calidad de Representante Legal de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA,** debidamente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, tal como consta en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, adjunto, manifiesto a Usted que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al doctor **LUIS ESTEBAN MARTINEZ PAEZ,** identificado como aparece al pie de su firma, para que en nombre de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** se notifique y asuma la defensa de la Compañía dentro del proceso de la referencia.

El doctor **LUIS ESTEBAN MARTINEZ PAEZ**, queda expresamente facultado para notificarse, recibir, interponer recursos, conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar y en general para adelantar cualquier diligencia que sea necesaria para dar fiel cumplimiento al presente mandato en defensa de nuestros legítimos derechos e intereses.

Cordialmente,

JOSE IVAN BONILLA PEREZ
C. C. No. **79.520.827 de Bogotá**
Representante Legal

Acepto el poder,

LUIS ESTEBAN MARTINEZ PAEZ
C. C. No. 79.598.727 de
T. P. No. 141113

BOG80119 2019/12/11
Elaboro:Jeniffer Sicacha

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA DÉCIMA DE BOGOTÁ

RECONOCIMIENTO Y PRESENTACION PERSONAL

Bogotá, D.C.

Ante mí el Notario Décimo del Círculo de Bogotá D.C. (E) Compareció 16 DIC 2019

José Juan Bonilla Pérez

Quien exhibió la C... 520827

Y declaró que la firma que aparece en el presente documento es la suya y que el contenido del mismo es cierto.

En constancia se firma esta diligencia

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Marin Arce

NOTARIO (E)

NOTARÍA DÉCIMA DE BOGOTÁ

Escaneado con CamScanner

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6841732412876786

Generado el 16 de diciembre de 2019 a las 10:08:00

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1706 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA

NATURALEZA JURÍDICA: Entidad aseguradora dedicada a los seguros generales, organizada como cooperativa, que tiene el carácter de institución auxiliar del cooperativismo, sin ánimo de lucro. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 0064 del 16 de enero de 1985 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de SEGUROS UCONAL LIMITADA.

Escritura Pública No 3098 del 31 de julio de 1989 de la Notaría 28 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de SEGUROS UCONAL SOCIEDAD COOPERATIVA LTDA.

Escritura Pública No 4201 del 17 de octubre de 1991 de la Notaría 20 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de SEGUROS UCONAL.

Escritura Pública No 3296 del 16 de noviembre de 1993 de la Notaría 41 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA "SOLIDARIA"

Escritura Pública No 1628 del 19 de julio de 2004 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal será en Bogotá D.C.

Escritura Pública No 420 del 09 de marzo de 2007 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Es una institución auxiliar del cooperativismo, de carácter Nacional, especializada en la actividad aseguradora, sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, de número de ley, con patrimonio variable e ilimitado.

Escritura Pública No 01779 del 24 de julio de 2013 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Es una entidad aseguradora dedicada a los seguros generales, organizada como cooperativa, que tiene el carácter de institución auxiliar del cooperativismo, sin ánimo de lucro , modifica su razón social de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA por la de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA El domicilio principal de SOLIDARIA es Bogotá Distrito Capital, República de Colombia, sin perjuicio de constituir Agencias y Sucursales dentro y fuera del país

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2402 del 30 de junio de 1988

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente Ejecutivo de SOLIDARIA, además de Representante Legal, será el Primer Ejecutivo de SOLIDARIA, será el ejecutor de las decisiones de la Junta de Directores y de la Asamblea General, y el responsable directo de la administración de SOLIDARIA. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO. Las funciones y responsabilidades del Presidente Ejecutivo de SOLIDARIA son las siguientes: 1. Planear, organizar, ejecutar y controlar la administración de SOLIDARIA, así como supervisar y controlar todos los negocios y operaciones de SOLIDARIA. 2. Ejercer la Representación Legal de SOLIDARIA y, en tal virtud, celebrar los contratos y operaciones propias de su objeto social y que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de SOLIDARIA, y llevar la Representación Judicial y Extrajudicial de SOLIDARIA. 3. Autorizar el desembolso de fondos de acuerdo con los negocios propios de la

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Escaneado con CamScanner

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6841732412876786

Generado el 16 de diciembre de 2019 a las 10:08:00

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

actividad aseguradora. 4. Ordenar los gastos y desembolsos de recursos, de acuerdo con el presupuesto aprobado por la Junta de Directores. 5. Nombrar la planta de empleados que conforma la estructura administrativa de SOLIDARIA aprobada por la Junta de Directores, asignar las funciones y fijar las remuneraciones, de acuerdo con la escala salarial. 6. Representación judicial y extrajudicial a SOLIDARIA, y conferir poderes especiales y generales. 7. Informar mensualmente a la Junta de Directores sobre el estado de SOLIDARIA. 8. Solicitar la convocatoria extraordinaria de la Junta de Directores, cuando lo juzgue necesario. 9. Solicitar la convocatoria extraordinaria de la Junta de Directores, cuando lo juzgue necesario. 10. Preparar el informe de gestión para presentar a la Asamblea General. 11. Autorizar la apertura de las cuentas bancarias y de ahorros. 12. Todas las demás que se deriven de su cargo o que le sean asignadas por la Junta de Directores. REPRESENTACIÓN LEGAL. En adición al Presidente Ejecutivo, la Representación Legal de SOLIDARIA estará en cabeza de los demás Representantes Legales que designe la Junta de Directores. PARÁGRAFO. Para asuntos Judiciales la Representación Legal de SOLIDARIA la tendrán además de los Representantes Legales, los Representantes Legales Judiciales que designe la Junta de Directores, quienes tendrán funciones de representar a la compañía en actuaciones judiciales y audiencias que se surtan ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas y entidades del sector central descentralizadas del estaso. Especialmente, los representantes legales judiciales tendrán las facultades de constituir apoderados judiciales, representar a la compañía en las audiencias de conciliaciones judiciales, extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte, para recibir notificaciones, tanto ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, policiva, así como entidades del sector central y descentralizadas. (Escritura Pública 01779 del 24 de julio de 2013 Notaria 43 de Bogotá D.C.). REGLAMENTO DE ATRIBUCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES: ARTICULO SEGUNDO: los demás Representantes Legales, de que trata el artículo primero de éste reglamento, cuentan con las mismas atribuciones de representación legal que las del Presidente Ejecutivo de Aseguradora Solidaria de Colombia, Entidad Cooperativa; señaladas en el artículo 66 del actual cuerpo estatutario. (oficio 2013092496 del 27 de octubre de 2013)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Carlos Arturo Guzmán Peláez Fecha de inicio del cargo: 11/10/2013	CC - 16608605	Presidente Ejecutivo
José Iván Bonilla Pérez Fecha de inicio del cargo: 17/04/2019	CC - 79520827	Representante Legal
Ramiro Alberto Ruíz Clavijo Fecha de inicio del cargo: 11/10/2013	CC - 13360922	Representante Legal
Francisco Andrés Rojas Aguirre Fecha de inicio del cargo: 11/10/2013	CC - 79152694	Representante Legal
Juan Pablo Rueda Serrano Fecha de inicio del cargo: 28/07/2011	CC - 79445028	Representante Legal Judicial
Maria Yasmith Hernández Montoya Fecha de inicio del cargo: 28/07/2011	CC - 38264817	Representante Legal Judicial

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, Corriente débil, Estabilidad y calidad de la vivienda nueva, Incendio, Manejo, Vidrios, Terremoto, Seguro Obligatrorio de Accidentes de Tránsito, Sustracción y Cooperativo de vida

Resolución S.B. No 1335 del 29 de abril de 1993 Responsabilidad civil

Resolución S.B. No 868 del 09 de mayo de 1994 Cumplimiento

Resolución S.B. No 1893 del 02 de septiembre de 1994 Transporte

Resolución S.B. No 2565 del 23 de noviembre de 1994 Montaje y rotura de maquinaria, Todo riesgo contratista, Accidentes personales

Escaneado con CamScanner

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6841732412876786

Generado el 16 de diciembre de 2019 a las 10:08:00

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Resolución S.B. No 2127 del 01 de octubre de 1998 Salud

Resolución S.B. No 636 del 13 de junio de 2002 Exequias

Resolución S.B. No 1067 del 19 de septiembre de 2002 Enfermedades de Alto Costo

Resolución S.B. No 1408 del 09 de diciembre de 2002 cancela el ramo de SOAT

Resolución S.B. No 230 del 11 de marzo de 2003 Vida grupo

Resolución S.F.C. No 0794 del 11 de mayo de 2006 Lucro Cesante

Resolución S.F.C. No 1458 del 30 de agosto de 2011 se revoca la autorización concedida a Aseguradora Solidaria de Colombia Ltda. Entidad Cooperativa para operar el ramo de seguros de Enfermedades de alto costo

Resolución S.F.C. No 1194 del 28 de junio de 2013 Seguros de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito SOAT

Resolución S.F.C. No 1577 del 23 de agosto de 2013 autorizado para operar el ramo de Seguro de Desempleo

Resolución S.F.C. No 0842 del 03 de julio de 2019 autoriza para operar el ramo de seguro de Navegación y Casco

MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales"

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Escaneado con CamScanner

Señores:

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

Referencia : **SUSTITUCION DE PODER**
RADICADO No. **201900629**
Demandante: BERNARDO OLIVAR CANTOR
Demandado: JHON LINARES GARCIA

LUIS ESTEBAN MARTINEZ PAEZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79 598.727 de Bogotá y con tarjeta profesional No. 141.113 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado especial de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** conforme al poder original adjunto, y certificado de existencia y representación emitido por la Superintendencia Financiera, por medio de la presente sustituyo el poder otorgado al doctor **GEISON IVAN BARRETO AVILA también mayor de edad e identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.070.961.784 y Tarjeta Profesional No. 256.412 del C.S.J.** para que represente los intereses de la Aseguradora en este proceso.

Por lo anterior solicito amablemente al despacho reconocerle personería al Doctor GEISON IVAN BARRETO AVILA como representante judicial de la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** para este asunto y en los términos correspondientes.

Atentamente,

LUIS ESTEBAN MARTINEZ PAEZ
C. C.79.598.727 Bogota
T. P. 141.113 C. S. J

Acepto:

GEISON IVAN BARRETO AVILA
C.C. Nº 1.070.961.784 de FACATATIVÁ
T. P. No. 256.412del C. S. de J.

Escaneado con CamScanner

Notaría 4
DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
NIT.: 41.785.068-8

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO

El Notario Cuarto (E) del Círculo de Bogotá, D.C., hace constar que el anterior escrito fue presentado personalmente por:

Luis Esteban Martinez Paez

Identificado con la C.C. No. 79698727 TP 191113

quién declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

Fecha: 13 MAR 2020

Firma:

Vis. Augusto Martinez Velásquez
Notario Cuarto (E) de Bogotá, D.C.

HUELLA

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA CUARTA DE BOGOTA

Escaneado con CamScanner

24012014-1502-DS-C.02.02-Automóviles-002

CLAUSULADO DE AUTOMÓVILES SERVICIO PÚBLICO PASAJEROS Y CARGA

Somos la **Tercera Mejor Empresa** para **Trabajar en Colombia**

GREAT PLACE TO WORK® Las Mejores Empresas para Trabajar 2013 Colombia

Categoría: Empresas nacionales con más de 500 colaboradores

Aseguradora Solidaria de Colombia

¡Siempre junto a ti!

Somos la **Tercera Mejor Empresa** para **Trabajar en América Latina**

GREAT PLACE TO WORK® Las Mejores Empresas para Trabajar 2013 América Latina

Categoría: Empresas nacionales con más de 500 colaboradores

PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMÓVILES
PARA VEHÍCULOS, PESADOS, SEMIPESADOS,
VOLQUETAS Y SERVICIO PÚBLICO
DE TRANSPORTE DE PASAJEROS
CONDICIONES GENERALES

EL PRESENTE CONDICIONADO REGLAMENTA EL CONTRATO DE SEGUROS DE AUTOMÓVILES Y ESTABLECE EL MARCO EN QUE SE DESARROLLARÁ EL MISMO ENTRE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA EN ADELANTE LA ASEGURADORA Y EL TOMADOR DE LA PÓLIZA.

CUALQUIER ASUNTO QUE NO SE ENCUENTRE ESTABLECIDO EN ESTE CONDICIONADO SE REGIRÁ POR EL CÓDIGO DE COMERCIO COLOMBIANO, EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO, LA CIRCULAR BÁSICA JURÍDICA DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Y DEMÁS NORMAS REGULATORIAS Y CONCORDANTES.

CLÁUSULA PRIMERA: AMPAROS

LA ASEGURADORA CUBRIRÁ DENTRO DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO DEL SEGURO, LOS PERJUICIOS, DAÑOS O PÉRDIDAS QUE SUFRA EL ASEGURADO, DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES GENERALES ESTIPULADAS A CONTINUACIÓN Y A LAS PARTICULARES INDICADAS EN LA CARÁTULA O ANEXOS.

LOS SIGUIENTES AMPAROS – DEFINIDOS EN LA CONDICIÓN TERCERA DEL PRESENTE CLÁUSULADO - PODRÁN SER CONTRATADOS DE ACUERDO CON LAS OPCIONES OFRECIDAS POR LA ASEGURADORA, Y SE ENTENDERÁN OTORGADOS SIEMPRE Y CUANDO SE ENCUENTREN EXPRESAMENTE INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA:

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
PÉRDIDA TOTAL POR DAÑOS AL VEHÍCULO

PÉRDIDA PARCIAL POR DAÑOS AL VEHÍCULO
TERRORISMO Y OTROS EVENTOS DE LA NATURALEZA
PÉRDIDA TOTAL O PARCIAL POR HURTO DEL VEHÍCULO
TEMBLOR, TERREMOTO O ERUPCIÓN VOLCÁNICA.
GASTOS DE TRANSPORTE POR PÉRDIDA TOTAL
AMPARO DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL ASISTENCIA JURÍDICA
GASTOS DE GRÚA, TRANSPORTE Y PROTECCIÓN DEL VEHÍCULO ACCIDENTADO.
AUXILIO POR PARALIZACIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO
ASISTENCIA A LLANTAS ESTALLADAS
ASISTENCIA A AMORTIGUADORES ESTALLADOS
ACCESORIOS ESPECIALES
VIDRIOS LATERALES ESTALLADOS ASISTENCIA SOLIDARIA
GASTOS POR RECUPERACIÓN DEL VEHÍCULO HURTADO

CLÁUSULA SEGUNDA – EXCLUSIONES

2.1 EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA, SI SE PRESENTA UNO O VARIOS DE LOS SIGUIENTES EVENTOS:

2.1.1 CUANDO EXISTA DOLO, CULPA GRAVE EN LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO POR PARTE DEL CONDUCTOR AUTORIZADO, TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO.

2.1.2 PERJUICIOS MORALES Y/O EL LUCRO CESANTE DEL ASEGURADO.

2.1.3 CUANDO EXISTA MALA FE DEL ASEGURADO O DEL BENEFICIARIO EN LA PRESENTACIÓN DEL RECLAMO, O CUANDO PARA OBTENER EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN PRESENTE DOCUMENTOS FALSOS Y/O ADULTERADOS.

2.1.4 DAÑOS O LESIONES OCASIONADOS A TERCEROS Y LOS QUE SE PRESENTEN AL

VEHÍCULO ASEGURADO CUANDO AL MOMENTO DEL ACCIDENTE ÉSTE SE ENCUENTRE CON SOBRE CUPO TANTO DE CARGA COMO DE PASAJEROS SEGÚN TARJETA DE PROPIEDAD, HAYA SIDO UTILIZADO PARA LA ENSEÑANZA DE CONDUCCIÓN NO AUTORIZADA POR LOS ORGANISMOS DE TRÁNSITO Y EL MINISTERIO

NACIONAL DE TRANSPORTE, HAYA PARTICIPADO EN COMPETENCIAS O ENTRENAMIENTOS AUTOMOVILÍSTICOS DE CUALQUIER ÍNDOLE O SE ENCUENTRE REMOLCANDO OTRO VEHÍCULO (EXCEPTO LOS REMOLCADORES, GRÚAS, NIÑERAS,

CAMABAJAS).

2.1.5 PÉRDIDAS O DAÑOS DEL VEHÍCULO ASEGURADO O DAÑOS CAUSADOS A TERCEROS CUANDO TRANSPORTE MERCANCÍAS AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS, SIN LA PREVIA NOTIFICACIÓN Y LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACIÓN DE LA ASEGURADORA.

2.1.6 CUANDO EL CONDUCTOR DESATIENDA LAS SEÑALES REGLAMENTARIAS DE TRÁNSITO, NO ACATE LA SEÑAL ROJA DE LOS SEMÁFOROS, CONDUZCA A UNA VELOCIDAD QUE EXCEDA LA PERMITIDA, NO PORTE LICENCIA DE CONDUCCIÓN VIGENTE PARA CONDUCIR VEHÍCULOS DE LA CLASE Y CONDICIONES ESTIPULADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA, O CUANDO SE ENCUENTRE BAJO EL INFLUJO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, DROGAS TÓXICAS, HEROICAS O ALUCINÓGENAS.

2.1.7 PÉRDIDAS Ó DAÑOS OCURRIDOS AL VEHÍCULO Ó DAÑOS CAUSADOS A TERCEROS POR CAUSA DE DECOMISO, USO O APREHENSIÓN POR CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD, ENTIDAD O PERSONA DESIGNADA

PARA MANTENER LA CUSTODIA DEL VEHÍCULO OBJETO DE LAS MEDIDAS DE EMBARGO Y SECUESTRO, EN EL MOMENTO DE REALIZARSE LA MEDIDA Y DURANTE EL TIEMPO QUE ESTA PERMANEZCA.

2.1.8 CUANDO EL VEHÍCULO SEA CONDUCIDO POR PERSONA A LA QUE NUNCA LE HAYA SIDO EXPEDIDA LICENCIA DE CONDUCCIÓN POR AUTORIDAD COMPETENTE, O QUE PORTE LICENCIA PERO LA MISMA NO APARECE REGISTRADA COMO EXPEDIDA O AVALADA POR AUTORIDAD COMPETENTE, O QUE SE ENCUENTRE SUSPENDIDA POR ACTO DE AUTORIDAD.

2.1.9 CUANDO EL VEHÍCULO HAYA SIDO INGRESADO ILEGALMENTE AL PAIS, SU MATRÍCULA O TRADICIÓN NO HAYA CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS LEGALES O LOS HAYA CUMPLIDO DEFECTUOSAMENTE, O FIGURE CON DOBLE MATRÍCULA, O SE HAYA OBTENIDO LA MISMA A TRAVÉS DE MEDIOS FRAUDULENTOS; SU POSESIÓN O TENENCIA RESULTEN ILEGALES, O HAYA SIDO OBJETO MATERIAL DE UN ILÍCITO CONTRA EL PATRIMONIO DE LAS PERSONAS, SEAN ESTAS CIRCUNSTANCIAS CONOCIDAS O NO PREVIAMENTE POR EL ASEGURADO, BENEFICIARIO O ACREEDOR PRENDARIO.

2.1.10 PÉRDIDA O DAÑOS OCURRIDOS COMO CONSECUENCIA DE GUERRA, INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES CON O SIN DECLARACIÓN DE GUERRA, GUERRA CIVIL, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, INSURRECCIÓN, PODER MILITAR O USURPADO.

2.1.11 PÉRDIDAS O DAÑOS SUFRIDOS POR EL VEHÍCULO ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE REACCIÓN O RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.

2.1.12 PÉRDIDAS O DAÑOS SUFRIDOS POR EL VEHÍCULO ASEGURADO CUANDO SE

ENCUENTRE TRANSPORTANDO SUSTANCIAS O MERCANCÍAS ILÍCITAS O DURANTE LA DETENCIÓN DEL VEHÍCULO POR ENCONTRARSE TRANSPORTANDO SUSTANCIAS O MERCANCÍAS ILÍCITAS.

2.1.13 LA ASEGURADORA NO ASUMIRÁ GASTOS DE PARQUEADERO NI ACEPTARÁ RECLAMACIÓN POR DAÑOS O HURTO CUANDO LA RECLAMACIÓN HAYA SIDO OBJETADA Y EL INTERESADO TRANSCURRIDOS QUINCE (15) DÍAS COMUNES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE OBJECIÓN NO HAYA RETIRADO EL VEHÍCULO DE LAS INSTALACIONES DE LA ASEGURADORA PROPIAS O ARRENDADAS.
VENCIDO ESTE TÉRMINO, SE COBRARÁ POR CADA DÍA, UN (1) SALARIO MÍNIMO LEGAL DIARIO VIGENTE HASTA LA FECHA DE RETIRO DEL VEHÍCULO.

2.1.14 INDEMNIZACIONES DERIVADAS DE AQUELLAS RECLAMACIONES EN LAS CUALES SE DEMUESTRE UNA FALSA DECLARACIÓN,
OMISIÓN Ó EL OCULTAMIENTO DE DATOS RELATIVOS A LOS DAÑOS RECLAMADOS Ó CARACTERÍSTICAS PARTICULARES DEL HECHO QUE DA LUGAR A LA RECLAMACIÓN.

2.1.15 CUANDO LA TITULARIDAD DEL VEHÍCULO HAYA SIDO TRANSFERIDA POR ACTO ENTRE VIVOS, O SE HAYA PROMETIDO SU TRANSFERENCIA MEDIANTE CONTRATO DE COMPRAVENTA; SEA QUE ESTE CONSTE O NO POR ESCRITO E INDEPENDIENTE DE QUE DICHA TRANSFERENCIA HAYA SIDO O NO INSCRITA ANTE EL REGISTRO NACIONAL AUTOMOTOR O ANTE LA ENTIDAD QUE LA LEY DETERMINE.

2.2 EXCLUSIONES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:

LA ASEGURADORA QUEDA LIBERADA DE TODA RESPONSABILIDAD BAJO EL PRESENTE CONTRATO, CUANDO SE PRESENTE UNA O VARIAS DE LAS SIGUIENTES CAUSALES:

2.2.1 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL POR MUERTE, LESIONES CORPORALES O DAÑOS A COSAS, CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE BAJO LA CONDUCCIÓN DE PERSONAS NO AUTORIZADAS POR EL ASEGURADO.

2.2.2 MUERTE O LESIONES CORPORALES CAUSADAS A PERSONAS QUE EN EL MOMENTO DE LA ACCIDENTE SE ENCONTRARE ENRE PARANDO O ATENDIENDO EL MANTENIMIENTO O SERVICIO DEL VEHÍCULO ASEGURADO, ASI COMO A QUIENES ACTÚEN COMO AYUDANTES DEL CONDUCTOR EN LAS OPERACIONES DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

2.2.3 MUERTE O LESIONES CORPORALES CAUSADAS EN EL ACCIDENTE AL TOMADOR DEL SEGURO, AL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO ASEGURADO, AL CONDUCTOR AUTORIZADO DEL VEHÍCULO ASEGURADO, AL CÓNYUGE, COMPAÑERO (A) PERMANENTE O A LOS PARIENTES POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO O PARENTESCO CIVIL DEL TOMADOR, ASEGURADO O CONDUCTOR.

2.2.4 DAÑOS CAUSADOS A COSAS TRANSPORTADAS EN EL VEHÍCULO ASEGURADO, O DAÑOS CAUSADOS CON EL VEHÍCULO A BIENES, COSAS O VEHÍCULOS SOBRE LOS CUALES EL ASEGURADO Y/O TOMADOR, EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO, LOS SOCIOS DEL ASEGURADO Y/O TOMADOR, O LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO O SU CÓNYUGE, COMPAÑERO (A) PERMANENTE O SUS PARIENTES HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD O AFINIDAD Y PRIMERO CIVIL TENGAN LA PROPIEDAD, POSESIÓN, TENENCIA O CONTROL.

2.2.5 DAÑOS A PUENTES, CARRETERAS, CAMINOS, VIADUCTOS O BALANZAS DE PESAR VEHÍCULOS, CAUSADOS POR VIBRACIONES, PESO, ALTURA O ANCHURA DEL VEHÍCULO.

2.2.6 RESPONSABILIDAD CIVIL POR MUERTE, LESIONES PERSONALES Y DAÑOS A COSAS CAUSADOS POR LA CARGA TRANSPORTADA, CUANDO EL VEHÍCULO NO SE ENCUENTRE EN MOVIMIENTO.

2.2.7 HACER PAGOS, CELEBRAR ARREGLOS O CUALQUIER TRANSACCIÓN O CONCILIACIÓN H E C H A P O R E L A S E G U R A D O Y / O E L CONDUCTOR AUTORIZADO CON LA VÍCTIMA DEL DAÑO O SUS CAUSAHABIENTES O ASUMIR LA RESPONSABILIDAD DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO, SIN PREVIO CONSENTIMIENTO EXPRESO DE LA ASEGURADORA O DEL ASESOR JURIDICO NOMBRADO POR ELLA.

2.2.8 R E S P O N S A B I L I D A D C I V I L EXTRACONTRACTUAL DECLARADA POR SENTENCIA JUDICIAL, Ó LA RESPONSABILIDAD CONTRAVENCIONAL RESULTANTE DE UNA RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE TRÁNSITO EMITIDO POR UNA AUTORIDAD COMPETENTE EN PROCESO EN LA CUAL EL ASEGURADO NO HAYA COMPARECIDO POR SI MISMO O MEDIANTE APODERADO A NINGUNA DILIGENCIA Y SEA RENUENTE AL OTORGAMIENTO DEL RESPECTIVO PODER AL ABOGADO NOMBRADO POR LA ASEGURADORA.

2.2.9. DAÑOS DE VEHÍCULOS TERCEROS QUE N O S E A N D E R I V A D O S D I R E C T A Y EXCLUSIVAMENTE DEL ACCIDENTE DE T R Á N S I T O E N E L C U A L R E C L A M A E L ASEGURADO.

2.2.10 CUANDO EL ASEGURADO O EL CONDUCTOR AFRONTEN EL PROCESO CIVIL Y/O INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL EN EL PROCESO PENAL SIN DAR AVISO OPORTUNO A LA ASEGURADORA, O SIN LLAMARLA EN GARANTÍA.

2.2.11 PERJUICIOS CAUSADOS POR EL ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO QUE ESTÉN O SEAN CUBIERTOS POR EL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO (SOAT), ARL, EPS, ARS, ENTIDADES DE M E D I C I N A P R E P A G A D A , P L A N E S

COMPLEMENTARIOS, FONDOS DE PENSIONES O DE OTRAS ENTIDADES DE SEGURIDAD SOCIAL, ASÍ COMO LOS COBROS QUE POR SUBROGACIÓN ESTÉ FACULTADA DE MANERA LEGAL O CONVENCIONAL, LAS ENTIDADES ANTES CITADAS, CON OCASIÓN DE LAS P R E S T A C I O N E S C A N C E L A D A S E N CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES LEGALES O CONTRACTUALES.

2.2.12 RESPONSABILIDAD CIVIL POR MUERTE, LESIONES CORPORALES Y DAÑOS A COSAS, CAUSADOS POR NO CUMPLIR CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ORDENADAS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES, COMO: ANCHURA, ALTURA, LARGO, PESO U OTROS.

2.2.13. D A Ñ O S, M U E RT E O L E S I O N E S GENERADOS POR LA POLUCIÓN DIFERENTE A AQUELLA SÚBITA Y ACCIDENTAL.

2.2.14. DAÑOS CUANDO LA REPOTENCIACIÓN O TRANSFORMACIÓN DEL VEHÍCULO NO CUMPLA CON LAS EXIGENCIAS LEGALES Y TÉCNICAS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE O DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, O SE SOPORTE CON DOCUMENTOS FRAUDULENTOS, SEA O NO ESTA CIRCUNSTANCIA CONOCIDA POR EL TOMADOR Y / O ASEGURADO.

2.2.15 RESPONSABILIDAD CIVIL GENERADA POR LA MUERTE O LAS LESIONES SUFRIDAS POR CUALQUIER OCUPANTE DEL VEHÍCULO ASEGURADO, INCLUYENDO SU CONDUCTOR.

2.3 EXCLUSIONES A LOS AMPAROS DE PÉRDIDAS TOTALES Y PARCIALES POR DAÑOS:

2.3.1 DAÑOS, AL VEHÍCULO INCLUYENDO LOS D A Ñ O S M E C Á N I C O S O H I D R A Ú L I C O S OCURRIDOS AL MOTOR O A LA CAJA DE VELOCIDADES O A LA CAJA DE DIRECCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO POR FALTA O I N S U F I C I E N C I A D E L U B R I C A C I Ó N O REFRIGERACIÓN, POR MANTENER ENCENDIDO EL VEHÍCULO O HABERSE PUESTO EN MARCHA

O HABER CONTINUADO ÉSTA DESPUÉS DE OCURRIDO EL ACCIDENTE O EVENTO, SIN HABERSE EFECTUADO ANTES LAS REPARACIONES NECESARIAS.

2.3.2 DAÑOS, ANOMALÍAS O DEFECTOS QUE NO CORRESPONDAN AL SINIESTRO O A LOS HECHOS RECLAMADOS Y AMPARADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA.

2.3.3 LOS DAÑOS DE LOS ACCESORIOS NO ORIGINALES Y NO NECESARIOS PARA SU NORMAL FUNCIONAMIENTO COMO: VIGÍAS, EXPLORADORAS, MATABURROS, LICUADORAS, CORNETAS, BUSCA CHIVOS, RADIOS, PLANTAS DE SONIDO, ECUALIZADORES, ENTRE OTROS.

2.3.4 DAÑOS, ANOMALÍAS O DEFECTOS QUE NO CORRESPONDAN AL SINIESTRO O A LOS HECHOS RECLAMADOS Y AMPARADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA.

2.3.5 PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS COMO CONSECUENCIA DE ERRORES DE DISEÑO, FABRICACIÓN DEL VEHÍCULO O ALGUNAS DE SUS PIEZAS, O POR LA MODIFICACIÓN DE LAS MISMAS.

2.3.6 LOS DAÑOS QUE AFECTEN EL CILINDRO HIDRÁULICO EN SU PROCESO DE LEVANTAMIENTO DEL VOLCO O DE SU RETORNO A LA POSICIÓN NORMAL.

2.3.7 HURTO CUANDO LA REPOTENCIACIÓN O TRANSFORMACIÓN DEL VEHÍCULO NO CUMPLA CON LAS EXIGENCIAS LEGALES Y TÉCNICAS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE O DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, O SE SOPORTE CON DOCUMENTOS FRAUDULENTOS Y / O INEXACTOS, SEA O NO ESTA CIRCUNSTANCIA CONOCIDA POR EL TOMADOR Y / O ASEGURADO.

2.3.8 DAÑOS ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS MECÁNICO E HIDRÁULICO QUE NO SEAN CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO O QUE OBEDEZCAN A FALLAS DEBIDAS AL USO O AL DESGASTE NATURAL DEL VEHÍCULO Y/O LA

FATIGA DEL MATERIAL EN LAS PIEZAS DEL MISMO O LAS DEFICIENCIAS DEL SERVICIO DE REPARACIÓN, LUBRICACIÓN, MANTENIMIENTO O FALTA DE MANTENIMIENTO, O CUANDO EL VEHÍCULO OPERE CON UN COMBUSTIBLE INADECUADO O NO RECOMENDADO POR EL FABRICANTE.

2.4 EXCLUSIONES A LOS AMPAROS DE PÉRDIDAS TOTALES Y PARCIALES POR HURTO:

2.4.1 PÉRDIDA TOTAL O PARCIAL DEL VEHÍCULO ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DEL DELITO DE ESTAFA, ABUSO DE CONFIANZA Y CUALQUIER OTRO DELITO CONTRA EL PATRIMONIO ECONÓMICO DIFERENTE DEL HURTO, DE ACUERDO A LAS DEFINICIONES CONTEMPLADAS EN EL CÓDIGO PENAL.

2.4.2 HURTO DE PARTES DEL VEHÍCULO, FAVORECIDO POR EL ABANDONO POR PARTE DEL CONDUCTOR Y/O ASEGURADO DESPUÉS DE UN ACCIDENTE.

2.4.3 DAÑOS QUE SUFRA EL VEHÍCULO ASEGURADO POR CAUSA DE CUALQUIER CLASE DE HURTO O SUS TENTATIVAS, CUANDO NO HAYA SIDO CONTRATADA LA COBERTURA DE PÉRDIDA TOTAL O PARCIAL POR HURTO.

2.4.4 HURTO DE LAS LLAVES, TARJETA ELECTRÓNICA O CUALQUIER OTRO DISPOSITIVO DE ENCENDIDO DEL VEHÍCULO ASEGURADO, A MENOS QUE ÉSTA PERDIDA SEA A CONSECUENCIA DE UN EVENTO AMPARADO POR LA PÓLIZA.

2.4.5 EL HURTO DE LOS ACCESORIOS NO ORIGINALES Y NO NECESARIOS PARA SU NORMAL FUNCIONAMIENTO COMO: VIGÍAS, EXPLORADORAS, MATABURROS, LICUADORAS, CORNETAS, BUSCA CHIVOS, RADIOS, PLANTAS DE SONIDO, ECUALIZADORES, EJES, LLANTAS, RINES, CARPA, CILINDRO HIDRÁULICO, ENTRE OTROS.

CLÁUSULA TERCERA- DEFINICIÓN DE LOS AMPAROS

3.1 AMPARO - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

La Aseguradora indemnizará, dentro de los límites señalados en la carátula de la póliza, los perjuicios que cause el asegurado y/o el conductor autorizado con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley, proveniente de un accidente o serie de accidentes emanados de un evento ocasionado por el vehículo descrito en la carátula de la póliza, bajo este amparo se indemnizan los perjuicios patrimoniales y/o extrapatrimoniales (daño emergente, daño moral, lucro cesante), siempre y cuando se encuentren debidamente acreditados, conforme a la ley.

Cuando el Asegurado nombrado en la carátula es persona natural, el presente amparo se extiende al manejo autorizado de otros vehículos de servicio público por parte del Asegurado, siempre y cuando se trate de vehículos de similares características al descrito en esta póliza.

En desarrollo del inciso 2º. Del artículo 4º de la ley 389 de 1997, la cobertura otorgada bajo el amparo de responsabilidad civil extracontractual de la presente póliza se circunscribe a los hechos ocurridos dentro de su vigencia y reclamados dentro de los dos (2) años siguientes al hecho externo imputable al Asegurado.

En desarrollo del artículo 1044 del código de comercio, la aseguradora podrá oponer a la víctima beneficiaria las excepciones que hubiere podido alegar en contra del tomador o Asegurado.

COSTOS DEL PROCESO

La Aseguradora responderá, aún en exceso del límite o límites asegurados, por los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en contra del Asegurado o conductor autorizado, fijados por la autoridad competente con las salvedades siguientes:

A. Si la responsabilidad proviene de dolo o está expresamente excluida de este contrato.

B. Si el conductor o el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de la Aseguradora.

C. Si la condena por los perjuicios ocasionados al tercero excede el límite o límites asegurados, la Aseguradora sólo responderá por las costas del proceso en proporción a aquella que le corresponda en la indemnización.

3.2 PÉRDIDA TOTAL POR DAÑOS AL VEHÍCULO

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente esta cobertura, la Aseguradora, indemnizará la destrucción total del vehículo como consecuencia de un accidente, cuando se presente el hecho que el valor de los repuestos, de la mano de obra necesaria para las reparaciones y su impuesto a las ventas, equivalga a una suma igual o superior al 75% del valor comercial del vehículo asegurado al momento del siniestro. Tratándose de pesados (capacidad de carga mayor 7 toneladas) y volquetas se configura la pérdida total a partir del 90% del valor comercial del vehículo asegurado al momento del siniestro.

Acorde con las disposiciones del Ministerio de Transporte sobre la desintegración física de un automotor de servicio público de carga, el Asegurado no está facultado para determinar unilateralmente la cancelación de la matrícula por desintegración física total. Esta decisión será adoptada solo en aquellos casos en los que el chasis sea técnicamente irreparable, lo que se da básicamente por la destrucción total o incineración total del vehículo.

3.3 PÉRDIDA PARCIAL POR DAÑOS AL VEHÍCULO

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente esta cobertura, la Aseguradora indemnizará:

A) DE SUS PARTES O PIEZAS FIJAS:

El daño causado por cualquier accidente cuyos costos razonables de reposición o de reemplazo de las piezas dañadas y el impuesto a las ventas equivalga a una suma inferior al 75% del valor comercial del vehículo asegurado al momento del siniestro. Tratándose de pesados (capacidad de carga mayor 7 toneladas) y volquetas se configura la pérdida parcial cuando el daño sea inferior al 90% del valor comercial del vehículo asegurado al momento del siniestro.

B) DE LOS ACCESORIOS NO FUNCIONALES:

También se considera como pérdida parcial por daños los que se causen a los radios, pasacintas, equipos de sonido, de calefacción u otros accesorios o equipos no necesarios para el funcionamiento normal del vehículo, por daños causados por cualquier accidente, siempre que tales accesorios se hayan asegurado específicamente. La relación simple de accesorios en la inspeccion de asegurabilidad del vehículo no implica otorgamiento de cobertura. Se exceptúan los accesorios mencionados en el numeral 2.3.3 de las exclusiones.

3.4 TERRORISMO Y OTROS EVENTOS DE LA NATURALEZA

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente esta cobertura, la Aseguradora indemnizará las pérdidas o daños producidos al vehículo asegurado como consecuencia de amit, huelgas, amotinamientos, conmociones civiles, actos de grupos subversivos o al margen de la ley, siempre y cuando estos eventos no estén cubiertos por las pólizas tomadas por el estado (Ministerio de Transporte, Ministerio de Hacienda y demás autoridades designadas por el Gobierno Nacional) con cualquier compañía de seguros legalmente constituida en el país o a través de un fondo especial de manera permanente o transitoria.

Además indemnizará las pérdidas o daños producidos al vehículo asegurado como consecuencia de derrumbe, caída de piedras y rocas, árboles, avalanchas, aluvión, daños súbitos de carreteras, de túneles, de puentes o caída de estos.

3.5 PÉRDIDA TOTAL O PÉRDIDA PARCIAL POR HURTO O HURTO CALIFICADO:

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente esta cobertura la Aseguradora, indemnizará la desaparición permanente del vehículo completo o la pérdida o daño total o parcial de las partes o accesorios fijos, necesarios para el funcionamiento normal del vehículo, a causa de hurto o hurto calificado o sus tentativas de conformidad a su definición legal, de cuya ocurrencia se formule la denuncia ante las autoridades competentes.

3.6 AMPARO DE GASTOS DE GRÚA, TRANSPORTE Y PROTECCIÓN DEL VEHÍCULO ACCIDENTADO

El presente amparo opera siempre y cuando hayan sido contratados los amparos de pérdidas totales y parciales por hurto y daños y se extiende a cubrir los gastos comprobados en que incurra el Asegurado de manera indispensable y razonable, para proteger, transportar o remolcar con grúa el vehículo accidentado hasta el taller de reparaciones, o garaje parqueadero más cercano al lugar del accidente con autorización de la Aseguradora, hasta por una suma que no exceda el 20% del monto a indemnizar por las reparaciones del vehículo por dicho evento, sin sujeción a las anteriores definiciones de pérdida total o parcial, ni a deducible alguno.

3.7. AMPARO TEMBLOR, TERREMOTO O ERUPCIÓN VOLCÁNICA

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente esta cobertura la Aseguradora, indemnizará los daños y pérdidas al vehículo asegurado causados por temblor, terremoto o erupción volcánica.

3.8. AMPARO DE GASTOS DE TRANSPORTE EN PÉRDIDAS TOTALES

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente esta cobertura, la Aseguradora indemnizará al Asegurado, en adición a la

indemnización por pérdida total por daños o por hurto o hurto calificado, la suma diaria especificada en la carátula de la póliza y liquidada desde el día siguiente al de la notificación del hecho a la Aseguradora.

El amparo terminará cuando se haga efectiva la indemnización, sin exceder en ningún caso los dias especificados en la carátula de la póliza y sin sujeción a deducible.

3.9. AMPARO DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL

Teniendo en cuenta las coberturas contratadas en la póliza la Aseguradora indemnizará el daño que se cause al vehículo asegurado y los daños que se causen a terceros, cuando el asegurado o el conductor autorizado incurra en las causales de exclusión señaladas en la cláusula 2.1.6.

Queda entendido que esta cláusula no exime de responsabilidad al conductor del vehículo, a menos que se trate del Asegurado, sus parientes en línea directa o colateral dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, por lo cual la Aseguradora podrá subrogarse contra el conductor, hasta por la totalidad de la indemnización pagada.

3.10. AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA INTEGRAL

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente esta cobertura la Aseguradora, asignará con cargo a la póliza una firma de abogados para que asista, asesore y represente los intereses del Asegurado, tomador, conductor autorizado del vehículo asegurado en los siguientes procesos:

PROCESO PENAL:

3.10.1 Hasta sentencia de segunda instancia en procesos penales por lesiones personales culposas y homicidio culposo derivados en accidentes de tránsito y amparados por la presente póliza.

PROCESO CIVIL:

3.10.2 Hasta sentencia de segunda instancia en los procesos ordinarios de responsabilidad civil extracontractual que se adelanten en contra del Asegurado, tomador, conductor por daños a las personas y a las cosas derivados de accidentes de tránsito y amparados por la presente póliza.

PROCESO CONTRAVENCIONAL:

3.10.3 Hasta fallo de primera instancia en los procesos contravencionales administrativos de tránsito derivados única y exclusivamente por accidentes de tránsito y amparados por la presente póliza adelantados por las respectivas inspecciones municipales de tránsito y en los lugares que opera dicho procedimiento. Se entienden excluidos de este amparo los procesos contravencionales de tránsito derivados por comparendos, objeciones a comparendos, multas y retenciones de licencia por embriaguez o por cualquier otra causa.

Parágrafo: Para efectos de terminación de cualquier proceso por conciliación o transacción, se hace indispensable la autorización previa de la Aseguradora. De no contar con esta autorización, la Aseguradora no estará obligada a pagar ningún valor sobre el siniestro conciliado.

En caso que el tomador, asegurado rehusara a consentir el acuerdo propuesto por la Aseguradora para terminar el proceso judicial o prejudicial por conciliación y optara por la continuación de la acción judicial o cualquier otro procedimiento legal relacionado con el reclamo de un tercero, deberá dejarse por escrito entre la Aseguradora y el tomador o Asegurado que la responsabilidad total de la Aseguradora por dicho siniestro no podrá exceder el monto por el cual el reclamo hubiese sido conciliado o

transado, incluyendo los gastos, costos e interes incurridos hasta la fecha de la no aceptación del acuerdo por parte del tomador o Asegurado.

3.11. AUXILIO POR PARALIZACIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente esta cobertura, la Aseguradora por causa de un siniestro amparado en la póliza que afecte la pérdida parcial por daños o la pérdida parcial por hurto, reconocerá al Asegurado un auxilio diario de paralización. La suma asegurada y el límite en días de la cobertura serán los estipulados en la carátula de la póliza.

La cobertura inicia a partir del día sexto (6) en que se entregue la orden de reparación por parte de la Aseguradora, siempre y cuando el vehículo haya sido ingresado a las instalaciones del taller que realizará las reparaciones.

La cobertura culminará el día en que se entregue el vehículo reparado, con sujeción al límite máximo de días de cobertura.

3.12. ASISTENCIA A LLANTAS ESTALLADAS

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente esta cobertura, la Aseguradora indemnizará por reposición e instalación a través del proveedor designado de las llantas del vehículo asegurado que sufran un estallido debido a la operación normal del mismo hasta por 1/2 smmlv (incluido iva) sin pago de deducible alguno, siempre y cuando se trate de llantas con medidas del diseño original y que la profundidad de labrado en el área de mayor desgaste no haya pasado los 1,6 mm y/o los máximos sugeridos por el fabricante y/o su desgaste coincida con el desgaste de las otras llantas que posea el vehículo.

En ningún caso se indemnizará en dinero, solo por reposición.

Esta asistencia opera en las siguientes ciudades: Armenia, Barranca, Barranquilla, Bogotá,

Bucaramanga, Buga, Cali, Cartagena, Cúcuta, Duitama, Florencia, Girardot, Ibagué, Manizales, Medellín, Montería, Neiva, Palmira, Pasto, Pereira, Popayán, San Gil, Santa Marta, Sogamoso, Tuluá, Tunja, Valledupar, Villavicencio y Yopal.

EXCLUSIONES:

Los daños a rines y demás daños sufridos por el vehículo.

Cuando una o cualquier de las llantas sea diferente a las demás que posea el vehículo.

Cuando se haya modificado el labrado original de fábrica.

Cuando la llanta haya sido rodada después de haberse producido un pinchazo o pérdida en la presión de inflado.

Cuando la llanta se pueda reparar no se cubrirá dicha reparación ni se cambiará la llanta.

Cuando se presente reclamación a la Aseguradora de otras partes del vehículo, incluyendo la llanta.

Lucro cesante por demora en suministro .

3.13 ASISTENCIA A AMORTIGUADORES ESTALLADOS

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente esta cobertura, la Aseguradora indemnizará por reposición e instalación a través del proveedor designado de los amortiguadores del vehículo asegurado que sufran un estallido hasta por 1/2 smmlv (incluido iva) sin pago de deducible alguno, debido a la normal operación del mismo siempre y cuando se trate de amortiguadores con medidas del diseño original y que su uso no haya superado los 50 mil kilómetros de operación y/o los máximos sugeridos por el fabricante.

En ningún caso se indemnizará en dinero, sólo por reposición.

Esta asistencia opera en las siguientes ciudades: Armenia, Barranca, Barranquilla, Bogotá, Bucaramanga, Buga, Cali, Cartagena, Cúcuta, Duitama, Florencia, Girardot, Ibagué, Manizales, Medellín, Montería, Neiva, Palmira, Pasto, Pereira,

Popayán, San Gil, Santa Marta, Sogamoso, Tuluá, Tunja, Valledupar, Villavicencio y Yopal.

EXCLUSIONES:

Los daños a rines y demás daños sufridos por el vehículo
Cuando se presente reclamación a la aseguradora de otras partes del vehículo,
incluyendo el amortiguador
Lucro cesante por demora en suministro

3.14 ASISTENCIA A ACCESORIOS ESPECIALES

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente esta cobertura, la Aseguradora indemnizará por reposición e instalación a través del proveedor designado, los daños o hurto de los siguientes elementos originales del vehículo, así como las películas de seguridad, las lunas de espejo, los emblemas exteriores, los brazos limpiabrisas, las tapas de gasolina (incluye el servicio de pintura) y las películas de seguridad del vehículo asegurado hasta por 1/2 smmlv (incluido iva) sin pago de deducible alguno.

En ningún caso se indemnizará en dinero, sólo por reposición.

Esta asistencia opera en las siguientes ciudades: Armenia, Barranca, Barranquilla, Bogotá, Bucaramanga, Buga, Cali, Cartagena, Cúcuta, Duitama, Florencia, Girardot, Ibagué, Manizales, Medellín, Montería, Neiva, Palmira, Pasto, Pereira,
Popayán, San Gil, Santa Marta, Sogamoso, Tuluá, Tunja, Valledupar, Villavicencio y Yopal.

EXCLUSIONES:

Daños por desgaste de las piezas.
Cuando se presente reclamación a la Aseguradora de otras partes del vehículo, incluyendo las lunas de espejo, los emblemas exteriores, los brazos limpiabrisas, las tapas

de gasolina y las películas de seguridad del vehículo.

Lucro cesante por demora en suministro.

3.15 ASISTENCIA A VIDRIOS LATERALES ESTALLADOS

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente esta cobertura, la Aseguradora indemnizará por reposición e instalación a través del proveedor designado por la rotura o estallido los vidrios laterales del vehículo asegurado hasta por 1/2 SMMLV (incluido iva) sin pago de deducible alguno.

En ningún caso se indemnizará en dinero, solo por reposición.

Esta asistencia opera en las siguientes ciudades: Armenia, Barranca, Barranquilla, Bogotá, Bucaramanga, Buga, Cali, Cartagena, Cúcuta, Duitama, Florencia, Girardot, Ibagué, Manizales, Medellín, Montería, Neiva, Palmira, Pasto, Pereira, Popayán, San Gil, Santa Marta, Sogamoso, Tuluá, Tunja, Valledupar, Villavicencio y Yopal.

EXCLUSIONES:

Daños por desgaste de los vidrios laterales.

Cuando se presente reclamación a la Aseguradora de otras partes del vehículo, incluyendo los vidrios laterales.

Vidrios laterales blindados.

Lucro cesante por demora en suministro.

3.16 AMPARO DE GASTOS DE RECUPERACIÓN DEL VEHÍCULO HURTADO (APLICA PARA VEHÍCULOS PESADOS DE MAS 7 TONELADAS Y VOLQUETAS).

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente esta cobertura, la Aseguradora reconocerá al Asegurado a manera de reembolso, los gastos que, objetivamente, se incurran en la recuperación del vehículo asegurado, con un límite hasta del cinco por ciento (5%) de su valor comercial, siempre y cuando la Aseguradora no haya realizado el pago de la indemnización por hurto.

Operará a manera de reembolso y la Aseguradora pagará dentro del mes siguiente, previa presentación de los documentos que acrediten la entrega. A continuación se señala a título enunciativo los documentos que pueden ser presentados para el reembolso:

Certificación de la fiscalía y/o juzgado que conoce del caso.

Acta de entrega emitida por la fiscalía y/o juzgado que conoce del caso.

Inventario de entrega del parqueadero donde se haya inmovilizado el vehículo.

Acreditación de gastos incurridos para la recuperación, atendiendo a criterios de razonabilidad, esto es los gastos que ordinariamente cualquier persona debe asumir en las diligencias de recuperación.

CLÁUSULA CUARTA - PAGO DE LA PRIMA

La mora en el pago de la prima produce la terminación automática del contrato, de tal manera que su pago extemporáneo no convalida la mora ni reactiva la póliza terminada. Lo anterior sin perjuicio de la devolución de la prima no devengada a que haya lugar conforme la ley.

Con la aceptación del presente contrato de seguros, el tomador y el asegurado autorizan a la Aseguradora en caso de incumplimiento en el pago de la prima, a reportar a las centrales de riesgo su comportamiento comercial.

En el evento que decida financiar la póliza directamente con la Aseguradora, desde ese momento se autoriza a la Aseguradora, a descontar en caso de siniestro, del valor de la indemnización las cuotas en mora o el saldo total de la deuda.

CLÁUSULA QUINTA - SUMA ASEGURADA PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

La suma asegurada señalada en la carátula, limita la responsabilidad de la Aseguradora, así:

1. El límite denominado a) “daños a bienes de terceros" en el cuadro de amparos de esta póliza es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las pérdidas o daños a bienes materiales de terceros, con sujeción al deducible pactado y de mas condiciones de la póliza.

2. El límite denominado b) “muerte o lesiones a una persona“, es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las lesiones o muerte a una sola persona.

3. El límite denominado c) “muerte o lesiones a dos o más personas“, es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar la muerte o lesiones de varias personas pero sin exceder para cada una, en ningún caso, el límite para una sola persona indicado en el literal b).

4. Los límites señalados en los numerales 2 y 3 anteriores operan en exceso de los pagos hechos por concepto de gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos, hospitalarios y funerarios del seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito (SOAT), FOSYGA y EPS medicina prepagada o cualquier entidad de seguridad social pública o privada a la que está afiliada la víctima.

CLÁUSULA SEXTA - SUMA ASEGURADA PARA LOS AMPAROS DE PÉRDIDA TOTAL POR DAÑOS Y PÉRDIDA TOTAL POR HURTO.

Es entendido que la suma asegurada debe corresponder al valor comercial actual del vehículo, acorde con las disposiciones legales, para lo cual se utilizará como guía, el que aparece registrado en la guía de valores “Fasecolda”, u otro equivalente comercialmente aceptado.

Si en el momento de una pérdida total por daños o por hurto, el valor comercial del vehículo asegurado es superior al que figura en la póliza, el Asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia y, por lo tanto, soportará la parte proporcional de la pérdida o daño.

Si el valor asegurado es mayor al comercial la aseguradora sólo responderá hasta el valor comercial.

En reclamaciones por pérdida parcial por daños no habrá lugar a la aplicación de la regla proporcional, comúnmente conocida como seguro insuficiente.

CLÁUSULA SÉPTIMA - OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO.

A) Al ocurrir cualquier accidente, pérdida o daño, el Asegurado o el beneficiario deberá dar aviso a la aseguradora, dentro del término de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha en que se haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro.

B) El asegurado o el beneficiario deberá dar aviso a la Aseguradora, de toda demanda, proceso, diligencia, carta, reclamación, notificación o citación que reciba dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga noticia de cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a reclamación de acuerdo con la presente póliza.

C) Si el Asegurado incumple cualquiera de estas obligaciones, la Aseguradora podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

D) Es obligación del asegurado retirar el vehículo al finalizar la reparación en el taller asignado, previa cancelación del deducible asumido. Esta obligación opera también en caso que la reclamación que se presentare fuese objetada. En caso que no se retire el vehículo, los costos de estacionamiento deberán ser asumidos por el Asegurado o tomador.

CLÁUSULA OCTAVA – RECLAMACIÓN

Sin perjuicio de la libertad probatoria para demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, conforme lo establece el artículo 1077 del código de comercio, la reclamación se acompañará de los documentos que de manera enunciativa se relacionan a continuación:

1. Prueba sobre la propiedad del vehículo o del interés asegurable.

2. Copia de la denuncia penal, si fuere el caso.

3. Licencia vigente del conductor.

4. Informe de accidente de tránsito en caso de choque o vuelco, y fallo de la autoridad competente, si fuere el caso.

5. Traspaso del vehículo en favor de Aseguradora Solidaria de Colombia en el evento de pérdida total. Además, en caso de hurto o hurto calificado, copia de la solicitud presentada al organismo de tránsito competente de la cancelación definitiva de la matrícula del vehículo.

6. Para el amparo de responsabilidad civil extracontractual, la prueba de la calidad de beneficiario, del perjuicio sufrido y de su cuantía. En el evento en que exista incertidumbre sobre la ocurrencia del siniestro o sobre la cuantía del daño, la Aseguradora no cancelará la indemnización hasta que se acredite por los medios probatorios idóneos, la ocurrencia del siniestro, los perjuicios sufridos y su cuantía.

Parágrafo: No obstante lo anterior, la Aseguradora podrá a su costa realizar labores de verificación y ajuste, con el fin de comprobar las pretensiones del asegurado o del beneficiario.

CLÁUSULA NOVENA - PAGO DE INDEMNIZACIONES

REGLAS APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA

9.1 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

El pago de cualquier indemnización al beneficiario, se efectuará de acuerdo con lo previsto en las condiciones quinta y séptima, y a los demás términos, límites, excepciones y condiciones de este seguro.

Cuando la Aseguradora, pague la indemnización, los límites de valor asegurado se entenderán inmediatamente restablecidos al valor inicialmente contratado.

9.2 DEMÁS AMPAROS

Cualquier pago que haga la Aseguradora, como indemnización derivada de las coberturas otorgadas al vehículo quedará sujeto al deducible pactado en el cuadro de amparos, a la condición sobre seguro insuficiente, al valor comercial correspondiente y a las demás condiciones y excepciones de la presente póliza.

9.3 REPARACIONES O REEMPLAZO Y REEMBOLSOS

9.3.1 PIEZAS, PARTES Y ACCESORIOS:

La Aseguradora pagará al asegurado el costo de la reparación por pérdida parcial y, de ser necesario, del reemplazo de aquellas piezas, partes o accesorios asegurados del vehículo que no fueren reparables, sin restar suma alguna por concepto de demérito, pero se reserva el derecho de efectuar por su cuenta las reparaciones del vehículo, o alguna de sus partes, piezas o accesorios y de elegir libremente el taller que deba efectuarlas.

9.3.2 INEXISTENCIA DE LAS PARTES EN EL MERCADO:

Si las partes, piezas o accesorios necesarios para la reparación o reemplazo no se encuentran en el comercio local de repuestos, la Aseguradora pagará al Asegurado el valor de la misma según la última cotización del representante local autorizado de la fábrica y, a falta de este, del almacén que más recientemente los hubiese comercializado.

9.3.3 ALCANCE DE LA INDEMNIZACIÓN EN LAS REPARACIONES:

La Aseguradora no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones por daños que no hayan sido causados

en el siniestro reclamado y en la fecha que ocurrió, ni que representen mejoras al vehículo. Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible y en forma tal que el bien quede en las mismas condiciones objetivas que poseía en el momento inmediatamente anterior al siniestro.

9.3.4 OPCIONES DE LA ASEGURADORA, PARA INDEMNIZACIÓN TOTAL O PARCIAL:

La Aseguradora tiene la opción de optar entre reparar, reemplazar o pagar en dinero el vehículo de acuerdo con lo establecido por el Código de Comercio y las condiciones de esta póliza. Por consiguiente, el asegurado no puede hacer dejación o abandono del vehículo accidentado, ni podrá exigirle el valor del seguro o reemplazo por otro vehículo a la Aseguradora.

9.3.5 EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN EN CASO DE PÉRDIDA PARCIAL NO REDUCE LA SUMA ASEGURADA ORIGINAL.

9.3.6 VEHÍCULOS BLINDADOS:

Este elemento es considerado como accesorio no original. Para el pago de la indemnización, la Aseguradora podrá aplicar demérito sobre el valor a nuevo del blindaje de la siguiente forma:

Cando el blindaje tenga menos de 3 años de instalación no se aplicará demérito alguno.

Cuando el blindaje tenga tres o mas años de instalación, se aplicará el 5% de demérito anual con un máximo del 70%. Esto en caso de pérdida total por daños o pérdida total por hurto.

CLÁUSULA DÉCIMA – DEDUCIBLE

Deducible es el monto o porcentaje de la indemnización que invariablemente se deduce de ésta y que, por lo tanto, siempre queda a cargo del Asegurado, independiente de que el tomador,

Asegurado o conductor autorizado sea responsable del siniestro o no.

En todo caso, los porcentajes y montos convenidos como deducible se estipularán en los renglones correspondientes del cuadro de amparos de este contrato, o en los certificados de seguro que se expidan en su aplicación.

El deducible será aplicado por cada evento constitutivo de daño o pérdida amparada por la presente póliza.

El valor del SMMLV será el que se encuentre vigente en la fecha de ocurrencia del siniestro.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA- SALVAMENTOS

El asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este último.

Se entiende por salvamento el valor que resulte del descuento por el valor de la venta del mismo y los gastos realizados por la aseguradora, esto son: gastos necesarios en su recuperación, conservación, almacenaje y comercialización del salvamento.

Al ser concedida la indemnización al Asegurado o beneficiario, el vehículo, los accesorios originales o no, o sus partes salvadas o recuperadas quedarán en propiedad de Aseguradora Solidaria.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - COEXISTENCIA DE SEGUROS

Si en el momento de un siniestro existiera otro u otros seguros amparando la responsabilidad civil o el vehículo asegurado, la Aseguradora sólo estará obligada a pagar los daños y las pérdidas proporcionales a la cantidad cubierta en cada amparo, excepto cuando se omita maliciosamente la información previa a la Aseguradora sobre la coexistencia de seguros amparando los mismos intereses, en cuyo caso el asegurado o beneficiario perderá todo derecho a la indemnización.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - TERMINACIÓN DEL CONTRATO

La transferencia por acto entre vivos del interés Asegurado o de la cosa a que esté vinculado el seguro, producirá automáticamente la extinción del contrato, a menos que subsista un interés asegurable en cabeza del Asegurado. En este caso, subsistirá el contrato en la medida necesaria para proteger tal interés, siempre que el Asegurado informe de esta circunstancia al asegurador dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de transferencia.

La extinción del contrato de seguro creará a cargo del asegurador la obligación de devolver la prima no devengada.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - REVOCACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO

El contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por la Aseguradora, mediante noticia escrita al asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días de antelación, contados a partir de la fecha del envío; por el Asegurado, en cualquier momento, mediante aviso escrito a la Aseguradora y su efecto será a partir de la fecha de radicación de la solicitud ante la Aseguradora.

En el primer caso, la revocación da derecho al Asegurado a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la del vencimiento del contrato.

La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – NOTIFICACIONES

Cualquier aclaración o notificación que deban hacerse el Asegurado y Aseguradora, para la ejecución de las estipulaciones anteriores, deberá consignarse por escrito (siempre y cuando así lo exija la ley).

Será prueba suficiente de la notificación la constancia de su envío del aviso por escrito por correo

recomendado o certificado a la última dirección registrada por cada uno.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - JURISDICCIÓN TERRITORIAL

Los amparos otorgados por la presente póliza operan mientras el vehículo se encuentre dentro del territorio de las repúblicas de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – DOMICILIO

Sin perjuicio a las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes de la ciudad de Bogotá D.C. En la República de Colombia.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - DISPOSICIONES LEGALES

La presente póliza es ley para las partes. Para las materias y puntos no previstos en este contrato, se aplicarán las normas relativas al contrato de seguro.

CLÁUSULA DECIMO NOVENA - AUTORIZACIÓN DE INFORMACIÓN

El tomador y Asegurado autorizan a la Aseguradora para que, con los fines estadísticos, de información entre compañías, consulta o transferencia de datos con cualquier autoridad que lo requiera, consulte, informe, guarde en sus archivos y reporte a las centrales de riesgos que considere necesario o, a cualquier otra entidad, la información que resulte de todas las operaciones que directa o indirectamente y, bajo cualquier modalidad, se le haya otorgado o se le otorgue en el futuro, así como sobre novedades, referencias y manejo de la póliza y demás servicios que surjan de esta relación comercial o contrato que declara conocer y aceptar en todas sus partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - LAVADO DE ACTIVOS

De conformidad con lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el tema de sistema de administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo - Sarlaft, el

tomador, el(los) Asegurado(s) y el(los) beneficiario(s), se obligan con la Aseguradora a diligenciar con datos ciertos y reales el formato que para tal menester se le entregue y a suministrar los documentos que se soliciten como anexo, al inicio de la póliza, de la renovación de la misma, y al momento del pago de indemnizaciones.

Así mismo se obliga(n) a actualizar sus datos por lo menos una vez al año, suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos según el producto o servicio.

En el evento en que se incumpla con la presente obligación, la compañía hará uso de su facultad de revocar unilateralmente el contrato de seguro.

C L Á U S U L A V I G É S I M A P R I M E R A - SUBROGACIÓN DE LA COMPAÑÍA

21.1. La Aseguradora, una vez pagada la indemnización, podrá ejercitar los derechos y acciones que por razón del siniestro correspondieran al Asegurado frente a las personas responsables del mismo, hasta el límite de la indemnización reconocida. También habrá lugar a la subrogación en los derechos del asegurado, cuando éste, a título de acreedor, ha contratado el seguro para proteger su derecho real sobre la cosa asegurada.

21.2 El Asegurado no podrá renunciar en ningún momento a sus derechos contra terceros responsables del siniestro. El incumplimiento de esta obligación es sancionada con la pérdida del derecho a la indemnización.

21.3 El Asegurado, a solicitud de la compañía, debe hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación.

Si el Asegurado no cumple con la citada obligación, la Aseguradora podrá deducir de la indemnización el valor del perjuicio que le cause el incumplimiento. Pero si la aseguradora prueba la mala fe del asegurado, se perderá el derecho a la indemnización.

21.4 La Aseguradora no tendrá derecho a la subrogación contra ninguna de las personas cuyos

actos u omisiones den origen a responsabilidad del Asegurado, de acuerdo con la ley, ni contra el causante del siniestro que sea, respecto del Asegurado, pariente en línea directa o colateral dentro del segundo grado de consanguinidad, padre adoptante, hijo adoptivo o cónyuge no divorciado. Esta norma no tendrá efecto si la responsabilidad proviene de dolo o culpa grave o está amparada mediante un contrato de seguro. En este último supuesto, la subrogación estará limitada en su alcance de acuerdo con los términos de dicho contrato.

21.5 La Aseguradora podrá repetir contra el Asegurado hasta el importe de las indemnizaciones que haya debido satisfacer, como consecuencia del ejercicio de la acción directa ejercida por el perjudicado o sus causahabientes, cuando el daño, o perjuicio causado sea debido a conducta dolosa del Asegurado.

21.6 Si una vez realizada la reparación o indemnización por daños parciales o totales se demostrase que la culpa recae sobre un tercero, la Aseguradora se subrogará en los derechos del Asegurado. En este caso el Asegurado podrá disfrutar de los descuentos por no siniestralidad en la renovación de la póliza, siempre y cuando no se haya producido ni se produzca ningún otro siniestro en el periodo que resta hasta el fin de la vigencia de la misma.

REEMBOLSO DE GASTOS EXEQUIALES

CLÁUSULA PRIMERA.

1. AMPARO:

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente esta cobertura la Aseguradora reembolsará los gastos funerarios, sin exceder el límite asegurado, a quien demuestre haber pagado el valor del servicio funerario, como consecuencia del fallecimiento del Asegurado, conductor autorizado y ocupantes del vehículo asegurado.

2. COBERTURA:

Para el propietario del vehículo (asegurado): El amparo opera por cualquier causa de muerte, siempre y cuando sea persona natural y fallecimiento este dentro

de los ciento ochenta (180) días de ocurrencia del evento.

Para el conductor y ocupantes: Opera por muerte accidental u homicidio a causa de un accidente de tránsito ocurrido dentro del vehículo asegurado. Siempre y cuando el fallecimiento esté dentro de los ciento ochenta (180) días de ocurrencia del accidente de tránsito.

Para el monitor de la ruta en vehículos escolares: Opera por muerte accidental dentro del vehículo asegurado. Siempre y cuando el fallecimiento esté dentro de los ciento ochenta (180) días de ocurrencia del accidente de tránsito.

La cobertura de ocupantes solo aplica para automóviles, camperos, camionetas de pasajeros y pickups, con capacidad hasta de siete (7) pasajeros.

Cuando el servicio se preste a través de un plan exequial o sea cubierto por el SOAT, la Aseguradora reembolsará los gastos adicionales que se incurran dentro del servicio funerario hasta el límite asegurado.

3. LÍMITE ASEGURADO:

El límite máximo cubierto por este anexo es hasta la suma de tres (3) SMMLV.

4. PROTECCIÓN Y PERÍODO DE CARENCIA:

La protección es inmediata para el propietario, ocupantes y conductor del vehículo.

CLÁUSULA SEGUNDA: DEFINICIONES:

a.) Accidente:

Para efectos de esta póliza se entenderá como accidente el suceso imprevisto, violento de origen externo que no haya sido provocado deliberadamente por el tomador, Asegurado, beneficiario o conductor autorizado.

CLÁUSULA TERCERA: DOCUMENTOS NECESARIOS PARA EL REEMBOLSO

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 1077 y 1080 del código de comercio, y de la libertad probatoria para el pago del reembolso, se señalan a título enunciativo o de ejemplo los documentos que pueden ser presentados para el reembolso:

Copia original o fotocopia auténtica del registro civil de defunción.

Copia auténtica del certificado de defunción.

Facturas originales de los gastos funerarios debidamente canceladas, las cuales deben estar acordes con los requisitos de ley.

Fotocopia del documento de identidad de la persona que sufragó los gastos funerarios.

En caso de fallecimiento del conductor del vehículo, se requiere el informe de la fiscalía, en donde se detalle las circunstancia de tiempo, modo y lugar del fallecimiento.

CLÁUSULA CUARTA: TERMINACIÓN.

La cobertura terminará:

A) Por el no pago de la prima de la póliza de seguro de automóviles.

B) Por revocación unilateral de la póliza de automóviles por parte del asegurado o de la aseguradora.

ANEXO DE ASISTENCIA SOLIDARIA - PRIMERA OBJETO DEL ANEXO

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente esta cobertura. Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, denominada en adelante la aseguradora, cubre a través de su red de proveedores y dentro de la vigencia del seguro, los conceptos definidos en el cuadro de amparos, con los términos, condiciones y limitaciones previstas en este documento:

La cobertura de Asistencia Solidaria ofrecida en el presente contrato opera únicamente cuando el

beneficiario informe telefónicamente el hecho y solicite el servicio que pueda motivar una intervención asistencial, a los siguientes teléfonos:

DESDE BOGOTÁ: 5460101

DESDE SU CELULAR: #789

LÍNEA GRATUITA NACIONAL: 018000-512021

ATENCIÓN LAS 24 HORAS DEL DÍA, LOS 365 DÍAS DEL AÑO.

Cualquier reclamación relativa a una situación de asistencia deberá ser presentada a la Aseguradora a través de línea de asistencia.

Queda entendido que la obligación de la Aseguradora se limita al pago de la indemnización. Dicho pago se realizará en dinero cuando previamente haya sido autorizado por la misma o mediante reposición, de conformidad con el artículo 1110 del código de comercio. El pago por reposición se realizará a través de un tercero.

En virtud del presente anexo, la Aseguradora garantiza la puesta a disposición del Asegurado y/o del beneficiario de una ayuda material inmediata, en forma de prestación económica o de servicios, cuando estos se encuentren en dificultades, como consecuencia de un evento fortuito ocurrido en el curso de un viaje fuera de su domicilio habitual, realizado con el vehículo asegurado de acuerdo con los términos, condiciones y ámbito territorial determinado y consignados en el presente anexo y por los hechos derivados de los riesgos especificados en el mismo.

SEGUNDA: DEFINICIONES

Para los efectos de este anexo se entenderá por:

1. Tomador de Seguro:

Persona que traslada los riesgos por cuenta propia o ajena, quien suscribe este contrato, y por tanto a quien corresponden las obligaciones que se derivan del

mismo, salvo aquellas que expresamente corresponden al beneficiario.

2. Asegurado:

Persona titular del interés expuesto al riesgo y a quien le corresponde, en su caso, los derechos derivados del contrato.

3. Beneficiarios:

a) Para los vehículos de servicio público: el Asegurado, el conductor del vehículo asegurado y los demás ocupantes del vehículo asegurado, cuando resulten afectados por un accidente, con motivo de su circulación y que este incluido en la cobertura de este anexo. El número de beneficiarios estará sujeto al máximo de pasajeros registrados en la licencia de TRÁNSITO.

b) Para los vehículos pesados y volquetas:

El Asegurado y el ayudante del vehículo asegurado descrito en la carátula de la póliza, cuando resulten afectados por un accidente, con motivo de su circulación.

c) Para los vehículos de uso escolar, el Asegurado, ocupantes (escolares y monitores) del vehículo asegurado descrito en la carátula de la póliza, cuando resulten afectados por un accidente, con motivo de su circulación.

4. Vehículo Asegurado:

Se entiende por tal el vehículo destinado al transporte público de pasajeros o carga, que se designe en la CARÁTULA de la póliza cuyo peso vacío máximo se de 14.000 kgs.

5. SMLD: Salario Mínimo Legal Diario, es el valor que hubiera determinado el Gobierno Colombiano como tal, y que se encuentre vigente al momento del siniestro.

TERCERA: ÁMBITO TERRITORIAL PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO

El derecho a las prestaciones comenzará a partir del kilómetro diez (10) para efectos de los cubrimientos a las personas desde la dirección que figura en la póliza y del kilómetro (0) para los concernientes al vehículo.
Las coberturas referidas al vehículo asegurado se extenderán a todo el territorio Nacional, exceptuando aquellos lugares en donde no exista un acceso transitable por carretera, dado el caso que se requiera transporte de grúa para el vehículo.

CUARTA: COBERTURAS A LAS PERSONAS

Las coberturas relativas a las personas Aseguradas o beneficiarias, se prestarán de acuerdo con las condiciones establecidas a continuación, las cuales el Asegurado acepta y conoce. La Aseguradora hace claridad que la cobertura aquí brindada es de medio y no de resultado.

4.1 TRASLADO MÉDICO DE EMERGENCIA

Si como resultado de un accidente de tránsito del vehículo asegurado, cualquiera de sus beneficiarios sufren lesiones que requieran manejo hospitalario, la aseguradora se encargará de poner a su disposición una ambulancia para trasladarlos hasta un centro hospitalario más cercano al sitio donde el vehículo se encuentre y acorde a la situación clínica de los lesionados. La ambulancia podrá ser de baja o alta complejidad según las circunstancias de tiempo y lugar.

4.2 CONSULTAS MÉDICAS DOMICILIARIAS

Cuando el Asegurado titular del bien expuesto al riesgo o el beneficiario, requieran una (1) consulta médica domiciliaria como consecuencia del accidente de tránsito sufrido, la Aseguradora pondrá a su disposición un médico para que adelante la consulta en su domicilio.

Como coberturas adicionales a las personas dentro del territorio Nacional la Aseguradora brindará beneficios adicionales los cuales aplicaran para el asegurado y su núcleo familiar, entendiéndose por núcleo familiar: el cónyuge y los ascendientes y descendientes en primer grado de las personas naturales aseguradas, siempre que convivan con éstas y a sus expensas.

4.3 RED DORADA:

El Asegurado tendrá la posibilidad de solicitar como servicio de coordinación cualquiera de los siguientes eventos:

A) Coordinación de servicios de atención a la tercera edad.

B) Traslado médico en ambulancia terrestre: en caso que el Asegurado y/o alguno de su núcleo familiar a causa de una enfermedad o accidente requiera un traslado, la Aseguradora coordinará y hará seguimiento 100% del arribo de unidades médicas (TAM - TAB), para trasladar al beneficiario hasta el centro médico asistencial más adecuado según la gravedad del paciente. La Aseguradora no se hace responsable de cualquier inconveniente que se pueda presentar con el traslado médico, ni de resultado alguno. Este servicio opera 2 eventos al mes. Los costos relacionados con el traslado en ambulancia correrán por cuenta del Asegurado.

Este servicio se prestará de acuerdo a la valoración telefónica que un operador médico de la Aseguradora realice de conformidad con la siguiente clasificación:

Transporte asistencial medicalizado (TAM): en situaciones de emergencia médica que requieran desplazamiento de una unidad medicalizada.

Transporte asistencial básico (TAB): en situaciones de urgencia que requiera asistencia o desplazamiento en unidades básica.

La Aseguradora, queda excluida de cualquier responsabilidad generada por la asignación del tipo de ambulancia para cada caso.

C) MÉDICO A DOMICILIO:

En caso que el asegurado y/o alguno de su núcleo familiar a causa de una enfermedad o accidente requiera la atención de médico a domicilio, la Aseguradora Coordinará y hará seguimiento 100% del envío al hogar del Asegurado o su núcleo familiar de

un médico. La Aseguradora no se hace responsable de cualquier inconveniente que se pueda presentar con el médico, ni el resultado obtenido. Este servicio opera 2 eventos al mes. Los costos relacionados con la atención médica correrán por cuenta del asegurado.

D) R E F E R E N C I A C I Ó N D E C L Í N I C A S Y HOSPITALES.

La Aseguradora referenciará médicos, especialistas, centros médicos, centros de odontológica, hospitales, e instituciones prestadoras de servicios de salud en las ciudades principales, donde exista la infraestructura e informará la disponibilidad de tales instituciones.

La Aseguradora no se hace responsable del estado y la disponibilidad de las mismas en el territorio Nacional. La Aseguradora prestará los servicios establecidos en el presente documento durante la vigencia del contrato del cual hace parte el presente documento dentro de lo dispuesto en los términos del presente anexo. La Aseguradora prestará los servicios de referenciación establecidos en el presente anexo dentro del territorio colombiano teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

Que la información se encuentre registrada en el directorio de la Aseguradora y/o en cualquier medio que contenga establecimientos públicos o de comercio.

La Aseguradora al ofrecer el servicio de información no se hace responsable por los servicios contratados o realizados por las personas naturales o jurídicas sobre las cuales la Aseguradora otorgó información o datos, ni ofrece garantía alguna sobre los servicios que contrate el Asegurado y/o alguno de su núcleo familiar con alguna de estas personas o instituciones. La Aseguradora de conformidad con la ley, está excluida de cualquier responsabilidad por el resultado, como consecuencia de las decisiones que adopte el asegurado y/o alguno de su núcleo familiar en virtud de la información suministrada.

E) SERVICIO DE LECTURA A DOMICILIO:

La Aseguradora proporcionará al asegurado y/o alguno de su núcleo familiar los servicios de estudiantes universitarios que acompañan y leen a las personas de

la tercera edad. El presente servicio tiene costo para el Asegurado previa información del precio del servicio por parte de la compañía y posterior aceptación del asegurado o su núcleo familiar.

F) ACOMPAÑAMIENTO PARA DILIGENCIAS:

La Aseguradora coordinará conductores especializados para acompañamiento de diligencias tales como médico, compras, teatro, cine y cualquier otro evento que requiera el integrante del núcleo familiar de la tercera edad. El presente servicio tiene costo para el Asegurado previa información del precio del servicio por parte de la compañía y posterior aceptación del Asegurado y/o alguno de su núcleo familiar.

G) COORDINACIÓN DE SERVICIOS PARA LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD:

El Asegurado y/o alguno de su núcleo familiar a través de su línea telefónica podrá acceder a una serie de servicios de coordinación para aquellos detalles que son de uso cotidiano.

A continuación se relaciona los servicios a las cuales podrá acceder asumiendo el 100% del costo de los mismos:

Taxis
Libros a domicilio
Planes turísticos
Transmisión de mensajes urgentes

Nota: Se advierte que la Aseguradora al ofrecer el servicio de información y/o coordinación no se hace responsable por los servicios contratados o realizados por las personas naturales o jurídicas sobre las cuales la Aseguradora otorgó información o datos, ni ofrece garantía alguna sobre los servicios que contrate el Asegurado o su núcleo familiar con alguna de estas personas. La Aseguradora de conformidad con la ley, está excluida de cualquier responsabilidad por el resultado, como consecuencia de las decisiones que adopte el Asegurado y/o alguno de su núcleo familiar en virtud de la información suministrada.

4.4 RED PSICOLÓGICA

A) ORIENTACIÓN PSICOLOGICA BÁSICA TELEFÓNICA.

Cuando el Asegurado sienta la necesidad de una asesoría psicológica, podrá solicitar el servicio de orientación psicológica básica telefónica a través de un profesional en psicología, el cual según la sintomatología manifestada por el Asegurado o su núcleo familiar valorará, orientará el manejo agudo e informará los servicios pre-hospitalarios y de emergencia psicológica que pudiese demandar. Este servicio opera 2 eventos al mes.

La Aseguradora de conformidad con la ley, está excluida de cualquier responsabilidad por el resultado, como consecuencia de las decisiones que adopte el asegurado o su núcleo familiar en virtud de la orientación psicológica telefónica, salvo que se compruebe el dolo o mala fe en la misma.

B) REFERENCIACIÓN DE PSICÓLOGO O PSIQUIATRÍA.

La Aseguradora a solicitud del Asegurado y/o alguno de su núcleo familiar, proporcionará el servicio de referenciación de psicólogo o psiquiatras en ciudades principales (validar). La Aseguradora informará el costo del servicio al asegurado o su núcleo familiar y se prestará sólo con la aceptación previa del Asegurado o su núcleo familiar.

C) COORDINACIÓN DE VISITA DE PSICÓLOGO O PSIQUIATRICA A DOMICILIO:

El Asegurado y/o alguno de su núcleo familiar, podrá solicitar a la Aseguradora la coordinación telefónica del envío de un psicólogo o psiquiatra a su domicilio, en ciudades principales, para lo cual la Aseguradora contactará telefónicamente al respectivo psicólogo o psiquiatra que previamente ha sido elegido y aprobado por el Asegurado o su núcleo familiar y su visita depende de la disponibilidad del profesional. El costo de los honorarios del psicólogo o psiquiatra y del servicio de domicilio serán pagados directamente por el Asegurado o su núcleo familiar. La Aseguradora no está obligada a garantizar la visita domiciliaria de un profesional específico.

En el evento que el domicilio resulte fallido ante el psicólogo o psiquiatra correspondiente por causa del suministro de información errónea o incumplimiento por parte del asegurado o su núcleo familiar al momento de solicitar la prestación del servicio a la aseguradora, el valor que se cause en virtud de dicho error o incumplimiento será cancelado por el asegurado o su núcleo familiar al psicólogo respectivo. La Aseguradora de conformidad con la ley, está excluida de cualquier responsabilidad por el resultado de la atención psicológica, como consecuencia de las decisiones que adopte el asegurado o su núcleo familiar en virtud de la consulta psicológica. La Aseguradora no es responsable de cualquier inconveniente que se presente entre el asegurado o su núcleo familiar y el profesional durante y/o después de la prestación del servicio.

4.5 RED ESCOLAR

A) TUTOR EN LÍNEA: A través de este servicio el Asegurado y/o alguno de su núcleo familiar, podrá solicitar una ayuda u orientación sobre materias escolares básicas como matemáticas, física, química, biología, ciencias sociales y español, que será suministrada por un profesor de dichas materias, teniendo en cuenta las limitaciones que supone una orientación telefónica. El presente servicio se prestará las veinticuatro (24) horas del día, con un límite de cinco (5) consultas mensuales.

B) INFORMACIÓN TELEFÓNICA DE PÁGINAS WEB: La Aseguradora a solicitud del Asegurado o su núcleo familiar, el Asegurado y/o alguno de su núcleo familiar, proporcionará al mismo el servicio de información de páginas web. El presente servicio se prestará las veinticuatro (24) horas del día, la Aseguradora, sin límite de eventos.

C) REFERENCIACIÓN DE PROFESORES: La Aseguradora a solicitud del Asegurado y/o alguno de su núcleo familiar, proporcionará al mismo el servicio de referenciación de docentes escolares. El presente servicio se prestará las veinticuatro (24) horas del día, pero sujeto a la disponibilidad del profesorado, en determinada ciudad o municipio. El presente servicio tiene costo para el Asegurado o su núcleo familiar previa información del precio del servicio por parte de

la Aseguradora y posterior aceptación del Asegurado y/o alguno de su núcleo familiar.

D) ORIENTACIÓN TELEFÓNICA PARA ESTUDIOS EN EL EXTERIOR: La Aseguradora a solicitud del Asegurado y/o alguno de su núcleo familiar, proporcionará al mismo el servicio de información sobre trámites, agencias especializadas, colegios, intercambios académicos, becas, universidades e instituciones de educación en el exterior y los pasos a seguir en caso de interés del asegurado o su núcleo familiar de adelantar estudios en el extranjero. El presente servicio se prestará las veinticuatro (24) horas del día, sin límite de eventos.

E) INFORMACIÓN TELEFÓNICA DE PÁGINAS WEB, LIBRERÍAS Y PAPELERÍAS: La Aseguradora a solicitud del Asegurado y/o alguno de su núcleo familiar, proporcionará al mismo el servicio de información de páginas web, librerías y papelerías.

F) TRANSMISIÓN DE MENSAJES URGENTES: La Aseguradora transmitirá a solicitud del Asegurado y/o alguno de su núcleo familiar mensajes urgentes debidamente justificados, relativos a los servicios objeto de las prestaciones a que se refiere el presente anexo, o sobre una situación de apremio, dentro del territorio colombiano, a cualquier hora del día.

4.6 COBERTURAS EXCLUSIVAS PARA VEHÍCULOS ESCOLARES

A) TUTORÍA: Si a consecuencia de un accidente de tránsito, en el que participe el vehículo Asegurado, el beneficiario escolar menor de edad, debe permanecer más de cinco (5) días en reposo en su domicilio, la Aseguradora cubrirá el pago de los honorarios de un profesor particular que se designará de una nómina propia. Sólo se pagarán los honorarios de profesores que correspondan a las áreas de español, matemáticas, historia y geografía, ciencias naturales, biología, física y química, y durante un máximo de 60 días por cada año de vigencia de la póliza.

Se entenderá que el periodo por el cual son necesarias las clases que impartirá el profesor particular, corresponde exclusivamente al asignado por la

institución a la que pertenece el Asegurado y/o beneficiario.

Para tener derecho a esta cobertura, el reposo deberá ser consecuencia directa de un accidente de tránsito y certificado como médicamente necesario.

Para el caso de aquellas instituciones educacionales bilingües, el asegurado estará facultado para contratar directamente los servicios de un profesor para los ramos indicados, siempre que no hubiera alguno disponible en la nómina de la Aseguradora, para lo cual deberá contar con la autorización expresa de la Aseguradora.

El límite máximo de cobertura para este amparo será de 200 smld por evento.

B) REFERENCIA MÉDICA: La Aseguradora informará al Asegurado y/o beneficiario afectado por un accidente de tránsito en el vehículo Asegurado, el nombre de médicos, centros hospitalarios, odontólogos, enfermeras, compañías de ambulancia, farmacias que aquél requiera cuando se encuentre convaleciente.

C) SUSTITUCIÓN DE MONITOR: En caso que un alumno o grupo de alumnos se encuentren viajando por un evento organizado por la institución y en representación de la misma, y el monitor sufra un accidente, la Aseguradora sufragará los costos de envío de otro funcionario designado por la misma institución para que lo reemplace y pueda continuar con las tareas asignadas al mismo.

La Aseguradora tomará a su cargo dos (2) noches de alojamiento y el traslado del reemplazante designado.

D) TRANSMISIÓN DE MENSAJES URGENTES: La Aseguradora se encargará de trasmitir los mensajes más urgentes de los estudiantes, relativos a cualquier emergencia.

Como coberturas adicionales a las personas dentro del territorio nacional la Aseguradora brindará beneficios adicionales los cuales aplicarán para el Asegurado y su núcleo familiar, entendiéndose por núcleo familiar: El cónyuge y los ascendientes y descendientes en primer

grado de las personas naturales Aseguradas, siempre que convivan con estas y a sus expensas.

QUINTA: ASISTENCIA JURÍDICA:

1. ASISTENCIA JURÍDICA

Las coberturas relativas a la asistencia operarán como complemento de los amparos que con relación a esta cobertura pueda tener el Asegurado mediante la póliza básica, y en el evento en que el vehículo asegurado se encuentre directamente involucrado en un accidente de tránsito. Los amparos que componen la asistencia jurídica son:

2. ASISTENCIA DE ASESOR JURÍDICO EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO:

En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito del vehículo asegurado, la Aseguradora asesorará al conductor del mismo, mediante comunicación telefónica o, cuando a su juicio lo estime, mediante presencia del abogado en el sitio del accidente.

3. ASISTENCIA PARA LIBERACIÓN DEL VEHÍCULO ANTE LA UNIDAD JUDICIAL RESPECTIVA:

A) En el evento de un accidente de tránsito en que se presenten lesionados o muertos, la compañía pondrá a disposición del conductor del vehículo asegurado un abogado que lo asesorará para lograr la liberación del vehículo que ha sido retenido por las autoridades.

B) En el evento que con ocasión de un accidente de tránsito se presenten lesionados o muertos, y estando el conductor del vehículo asegurado en una de las causales legales para ser detenido, el abogado designado propenderá para que se respeten sus derechos y gestionar su libertad o velar para que sea recluido en una casa-cárcel si hay lugar a ello.

Parágrafo: La cobertura aquí otorgada se restringe a las acciones preliminares, y por tanto no se cubren los honorarios de abogados y gastos legales que se generen por procesos civiles y/o penales generados con ocasión del accidente de tránsito, sin perjuicio de las condiciones y amparos cubiertos en las demás coberturas otorgadas en la póliza.

4. ASISTENCIA AUDIENCIAS DE COMPARENDOS

En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito en el que participe el vehículo asegurado, la Aseguradora asesorará al Asegurado o al conductor debidamente autorizado, mediante la designación de un abogado para que le acompañe durante todas las diligencias ante la unidad de tránsito si el comparendo le es colocado por la autoridad.

5. ASISTENCIA JURÍDICA EN CENTROS DE CONCILIACIÓN

En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito en el que participe el vehículo asegurado, la Aseguradora designará y pagará los honorarios de un abogado que represente los intereses del asegurado y de la Aseguradora en el centro de conciliación seleccionado. El abogado asistirá a dos conciliaciones (en caso que la primera sea suspendida), y gestionará ante la unidad de tránsito el concepto técnico del accidente de tránsito, si ésta acción es permitida en la reglamentación que para el efecto determinen las autoridades pertinentes.

6. ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESOS CONTRAVENCIONALES DE TRÁNSITO

En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito en el cual se vea involucrado el vehículo asegurado, la Aseguradora designará a un abogado para la asesoría y acompañamiento del Asegurado ante la autoridad de tránsito, incluyendo la apelación del fallo cuando a ello haya lugar.

SEXTA: COBERTURAS AL VEHÍCULO

Las coberturas relativas al vehículo asegurado, se prestarán de acuerdo con las condiciones establecidas a continuación:

1. REMOLQUE O TRANSPORTE DEL VEHÍCULO

En caso que el vehículo asegurado no pudiera circular por avería o accidente, la Aseguradora se hará cargo de su remolque o transporte hasta un taller en la ciudad capital de departamento más cercana o hasta donde el

límite de cobertura le permita y se realizará un solo recorrido por evento.

Para taxis cuyo modelo sea de cuatro (4) años o más de antigüedad, se prestará solo hasta tres (3) servicios de grúa por avería al año.

El límite máximo por evento de esta prestación para taxis, camperos, camionetas y Pick Ups por accidente será de cuarenta y cinco (45) SMLD y por avería ascenderá a la suma máxima de veinticinco (25) SMLD. El límite máximo por evento de esta prestación para pesados. Escolares, volquetas, microbuses, buses y busetas por accidente será de cien (100) smldv y por avería ascenderá a la suma máxima de setenta (70) SMLDV.

2. CARRO TALLER PARA VEHÍCULOS LIVIANOS (NO APLICA PARA VEHÍCULOS PESADOS NI VOLQUETAS)

En los casos en que el vehículo asegurado circulando dentro del perímetro urbano de una ciudad principal, es decir hasta donde exista predios identificados con nomenclatura urbana, (exceptuando los departamentos de Chocó, Guainía, Amazonas, Vichada, San Andrés y Providencia, Casanare, Putumayo, Arauca y Guajira) presente alguna de las siguientes averías menores: “pinchada”, varada por descarga de batería o falta de gasolina, la Aseguradora previa solicitud del usuario enviará un prestador de servicios para realizar, según el caso, cambio de llanta (siempre y cuando el repuesto esté en buen estado), paso de corriente y envío de gasolina (en cuyo caso el costo del combustible es por cuenta del usuario); también se prestará el servicio de cerrajería para apertura de la puerta principal del vehículo en caso de olvido de las llaves dentro del mismo vehículo o perdida de estas, “y no siendo posible ubicar las llaves de repuesto, la aseguradora pondrá a disposición del Asegurado, el recurso humano capacitado para solventar el inconveniente” sin limite de eventos.

Para taxis cuyo modelo sea de cuatro (4) años o más de antigüedad, se prestará solo hasta cinco (5) servicios de carro taller al año.

La cobertura de carro taller no aplica para vehículos de transporte de carga (pesados ni volquetas).

4. TRANSPORTE, DEPÓSITO O CUSTODIA DEL VEHÍCULO REPARADO O RECUPERADO (APLICA SOLO PARA COBERTURA EXTRAURBANA)

Estando a más de 15 kilómetros de la ciudad de domicilio, si con ocasión de una avería o accidente la reparación del vehículo asegurado requiere un tiempo de inmovilización superior a setenta y dos (72) horas, o si en caso de hurto, el vehículo es recuperado después que el Asegurado se hubiere ausentado del lugar de los hechos, la aseguradora sufragará los siguientes gastos:

A) El depósito y custodia del vehículo reparado o recuperado con una suma de veinticinco (25) SMLDV, sin perjuicio de la restricción de 72 horas.
B) El desplazamiento del asegurado o persona habilitada que este designe hasta el lugar donde el vehículo sustraído haya sido recuperado o donde haya sido reparado, si aquel optara por encargarse del traslado del vehículo, hasta un límite máximo de noventa (90) SMLDV.

5. LOCALIZACIÓN Y ENVIÓ DE PIEZAS DE REPUESTOS (APLICA SOLO PARA COBERTURA EXTRAURBANA)

Estando a más de 15 kilómetros del perímetro urbano de la ciudad de domicilio, la Aseguradora se encargará de la localización de piezas de repuestos necesarias para la reparación del vehículo asegurado, cuando no fuera posible su obtención en el lugar de reparación y asumirá los gastos de envío de dichas piezas al taller donde se encuentre el vehículo, siempre que estas estén a la venta en Colombia. Serán por cuenta del asegurado el costo de las piezas de repuesto.

SEPTIMA: EXCLUSIONES PARA TODOS LOS AMPAROS DEL ANEXO DE ASISTENCIA SOLIDARIA

1. NO SON OBJETO DE LA COBERTURA DE ESTE ANEXO LAS PRESTACIONES Y HECHOS SIGUIENTES:

A) LOS SERVICIOS QUE EL ASEGURADO HAYA CONCERTADO POR SU CUENTA SIN EL PREVIO CONSENTIMIENTO DE LA ASEGURADORA; SALVO EN CASO DE FUERZA MAYOR, SEGÚN SU DEFINICIÓN LEGAL, QUE LE IMPIDA COMUNICARSE CON LA ASEGURADORA.

B) LOS GASTOS DE ASISTENCIA MÉDICA Y HOSPITALARIA DENTRO DEL TERRITORIO DE COLOMBIA, SIN PERJUICIO DE LO ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA.

C) LAS ENFERMEDADES O LESIONES DERIVADAS DE PADECIMIENTOS CRÓNICOS Y DE LAS DIAGNOSTICADAS CON ANTERIORIDAD A LA INICIACIÓN DEL VIAJE.

D) LA MUERTE PRODUCIDA POR SUICIDIO Y LAS LESIONES Y SECUELAS QUE SE OCASIONEN EN SU TENTATIVA.

E) LA MUERTE O LESIONES ORIGINADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR HECHOS PUNIBLES O ACCIONES DOLOSAS DEL ASEGURADO.

F) LA ASISTENCIA Y GASTOS POR ENFERMEDADES O ESTADOS PATOLÓGICOS PRODUCIDOS POR LA INGESTIÓN VOLUNTARIA DE DROGAS, SUSTANCIAS TÓXICAS, NARCÓTICOS O MEDICAMENTOS ADQUIRIDOS SIN PRESCRIPCIÓN MÉDICA, NI POR ENFERMEDADES MENTALES.

G) LO RELATIVO Y DERIVADO DE PRÓTESIS, ANTEOJOS Y GASTOS DE ASISTENCIA POR EMBARAZO.

H) LAS ASISTENCIAS Y GASTOS DERIVADOS DE PRÁCTICAS DEPORTIVAS EN COMPETICIÓN.

I) LA ASISTENCIA Y GASTOS A LOS OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO TRANSPORTADOS GRATUITAMENTE MEDIANTE "AUTOSTOP" O "DEDO" (TRANSPORTE GRATUITO OCASIONAL)

2. QUEDAN EXCLUIDOS DE LA COBERTURA OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO LAS CONSECUENCIAS DE LOS HECHOS SIGUIENTES

A) LOS CAUSADOS POR MALA FE DEL ASEGURADO O CONDUCTOR.

B) LOS FENÓMENOS DE LA NATURALEZA DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO TALES COMO INUNDACIONES, TERREMOTO, ERUPCIONES VOLCÁNICAS, TEMPESTADES CICLÓNICAS, CAÍDAS DE CUERPOS SIDERALES Y AEROLITOS.

C) HECHOS DERIVADOS DE TERRORISMO, MOTÍN O TUMULTO POPULAR.

D) HECHOS O ACTUACIONES DE LAS FUERZAS ARMADAS O DE HECHOS DE LAS FUERZAS O CUERPOS DE SEGURIDAD.

E) LOS DERIVADOS DE LA ENERGÍA NUCLEAR RADIACTIVA.

F) LOS PRODUCIDOS CUANDO EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO SE ENCUENTRE EN CUALQUIERA DE LAS SITUACIONES QUE SE SEÑALAN A CONTINUACIÓN:

BAJO INFLUENCIA DE DROGAS, TÓXICOS O ESTUPEFACIENTES. CARENCIA DE PERMISO O LICENCIA CORRESPONDIENTE A LA CATEGORÍA DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

G) LOS QUE SE PRODUZCAN CUANDO POR EL ASEGURADO O POR EL CONDUCTOR SE HUBIESEN INFRINGIDO LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS EN CUANTO A REQUISITOS Y NÚMERO DE PERSONAS TRANSPORTADAS O FORMA DE ACONDICIONARLOS, SIEMPRE QUE LA INFRACCIÓN HAYA SIDO CAUSA DETERMINANTE DEL ACCIDENTE O EVENTO CAUSANTE DEL SINIESTRO.

H) LOS QUE SE PRODUZCAN CON OCASIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN APUESTAS O DESAFÍOS.

I) LOS CAUSADOS POR CARBURANTES, ESENCIAS MINERALES Y OTRAS MATERIAS, INFLAMABLES, EXPLOSIVOS O TÓXICOS T R A N S P O R TA D A S E N E L V E H Í C U L O ASEGURADO.

J) LOS QUE SE PRODUZCAN CON OCASIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO EN CARRERAS, PRÁCTICAS DEPORTIVAS Y P R U E B A S P R E P A R A T O R I A S O ENTRENAMIENTOS.

K) EL TRANSPORTE DE LOS VEHÍCULOS EN GRÚA CUANDO ESTOS SE ENCUENTRAN EN EL HORARIO DE RESTRICCIÓN DE PICO Y PLACA.

L) NO ESTARÁ CUBIERTO EL TRASLADO DEL VEHÍCULO ASEGURADO CON CARGA, NI LOS PASAJEROS EN CASO DE SERVICIO PÚBLICO. TODOS LOS TRASLADOS DE GRÚA SE REALIZARÁN CON EL VEHÍCULO DESCARGADO. EN TODO CASO EL VEHÍCULO ASEGURADO DEBERÁ ESTAR DESCARGADO PARA REALIZAR EL PROCEDIMIENTO DE RESCATE.

OCTAVA: REVOCACIÓN

La revocación o la terminación de la póliza de seguro de vehículos a la que accede el presente anexo, implica la revocación o terminación del anexo, por lo tanto los amparos de Asistencia Solidaria se suspenderán en los mismos términos y condiciones previstas en la póliza.

NOVENA: LÍMITE DE RESPONSABILIDAD

La prestación de cualquiera de los servicios, o el pago de cualquier suma de dinero derivada de las coberturas descritas en el presente anexo, no implica aceptación de responsabilidad por parte de la Aseguradora, respecto de los amparos básicos de la póliza de seguros de vehículos, a la que accede el anexo de Asistencia Solidaria.

DÉCIMA: SINIESTROS

Además de lo indicado en las condiciones generales de la póliza a la cual accede el presente anexo, referente a indemnizaciones se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

En caso de evento cubierto por el presente anexo el Asegurado deberá solicitar siempre la asistencia por teléfono, a cualquiera de los números indicados en el carné de asistencia, debiendo indicar el nombre del Asegurado, destinatario de la prestación, el número de la cédula de ciudadanía o cédula de extranjería, placa del vehículo, el número de la póliza del seguro, el lugar dónde se encuentra, el número de teléfono y tipo de asistencia que precisa.

Las llamadas telefónicas serán con cobro revertido, y en los lugares en que no fuera posible hacerlo así, el Asegurado podrá recuperar a su regreso el importe de las llamadas, contra presentación de los recibos.

En cualquier caso no podrán ser atendidos los reembolsos de asistencias prestadas por servicios ajenos a esta compañía.

2. INCUMPLIMIENTO

La Aseguradora queda relevada de responsabilidad cuando por causa de fuerza mayor o por decisión autónoma del asegurado o de sus responsables, no pueda efectuar cualquiera de las prestaciones específicamente previstas en este anexo.

Así mismo la Aseguradora no se responsabiliza de los retrasos o incumplimientos debidos a las especiales características administrativas o políticas de un país determinado. En todo caso, si el Asegurado solicitara los servicios de asistencia y la compañía no pudiera intervenir directamente, por causa de fuerza mayor, los gastos razonables en que se incurra serán reembolsados, previa presentación de los correspondientes recibos, al regreso del Asegurado a Colombia, siempre que tales gastos se hallen cubiertos.

3. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

El Asegurado deberá tener en cuenta las siguientes circunstancias al hacer uso de su derecho de indemnización:

A) Las indemnizaciones fijadas en las coberturas serán en todo caso complemento de los contratos que pudiera tener el Asegurado cubriendo el mismo riesgo.

B) La Aseguradora en ningún caso, es responsable de las reparaciones efectuadas por los talleres, ni de los retrasos e incumplimientos en la ejecución de los trabajos realizados por los mismos, sin perjuicio de lo establecido en las condiciones generales de la póliza de seguro de automóviles.

NOTAS

LÍNEA
Solidaria

Nuestra **Línea Solidaria** le brinda la mejor atención las 24 horas, 365 días del año.

Línea Nacional Solidaria **018000 512021**, gratis desde cualquier ciudad del país - **#789** gratis desde cualquier operador de telefonía celular

Centro de Atención Automóviles

Bogotá: Av. Cra. 79 No. 98 - 36 - Tel.: (1) 613 4840
Cali: Av. 6N No. 47N - 58 - Tel.: (2)485 2902
Medellín: Cra. 43A No. 31 - 75 - Tel.: (4) 232 7575

GRATIS
#789
Desde Cualquier celular

Aseguradora Solidaria de Colombia
¡Siempre junto a ti!

www.solidaria.com.co

Señores:

JUEZ OCHENTA Y CINCO (85) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

(JUZGADO SESENTA Y SIETE (67) DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.)

cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
1100140030852019-00629-00
DEMANDANTE: BERNARDO FABIAN OLIVAR CANTOR.
DEMANDADO: JHON ALEXANDER LINARES GARCIA.
CONTESTACIÓN LLAMAMIENTO EN GARANTÍA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

GEISON IVAN BARRETO AVILA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.070.961.784 de Facatativá y con tarjeta profesional No. 256.412 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado especial de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, conforme al poder adjunto a la presente contestación, en virtud de los artículos 64 y 96 del Código General Del Proceso, procedo a dar CONTESTACIÓN AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA efectuado por el demandado CONVIDA EPS´S en los siguientes términos:

I. CONTESTACIÓN LLAMAMIENTO EN GARANTIA

1. EN CUANTO A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

1.1. ES CIERTO.

1.2. ES PARCIALMENTE CIERTO, respecto de la redacción del hecho. Pues lo cierto es que la referida póliza de seguros de responsabilidad civil extracontractual obra de conformidad con lo establecido en el artículo 1127 y siguientes del Código De Comercio. Precisándole desde este momento al despacho que no existe en el plenario

prueba que acredite la responsabilidad del hecho en cabeza de los asegurados. Por lo que ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA no estará llamada amparar el patrimonio de los acá demandados.

1.3. ES CIERTO.

II. CONTESTACIÓN A LA DEMANDA

1. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones declarativas de la demanda como quiera que las mismas además de ser completamente imprecisas, discordantes, discrepantes entre sí, carecen de fundamentos legítimos de hecho y de derecho. Pues en el plenario no existe prueba alguna que acredite la responsabilidad de los acá demandados.

En cuanto a las pretensiones por concepto de los perjuicios patrimoniales, resaltamos que las mismas han sido manifestadas bajo la gravedad de juramento, por lo tanto en virtud de lo establecido por el artículo 206 del C.G.P. LAS OBJETO, como quiera que se encuentran expresadas de manera infundada, completamente desmotivadas y erróneamente expuestas, las apreciaciones de dichas pretensiones son completamente caprichosas por parte del demandante. Al plenario NO se aporta ningún documento que realmente sustente cualquier pretensión económica que permita deducir en legal forma las cifras económicas expuestas, lo que se observa con claridad es la inexistencia de la fuente de la prestación reclamada, por lo que solicito desde ya la aplicación de las sanciones establecidas en el inciso cuarto y el parágrafo artículo 206 del C.G.P.

Precisamente, OBJETO las pretensiones económicas que expone la parte demandante por concepto de perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales por cuanto las mismas no se encuentran soportadas de manera técnica ni formal. Así como tampoco la parte demandante acredita tener tal calidad para efectos de liquidar dichos perjuicios, al respecto se encuentran los siguientes errores:

- **FRENTE AL DAÑO PATRIMONIAL**

Al respecto se observa que la parte demandante no prueba los perjuicios referidos en la pretensión. Teniendo en cuenta que al plenario no se aporta documento alguno que acredite sendos perjuicios económicos como consecuencia del accidente de transito que causa la Litis.

- **FRENTE A LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES**

Si bien es cierto, la tasación de los mismos es de resorte del juez, bajo su arbitrium judicis en virtud del principio de reparación integral y equidad, es de manifestarle respetuosamente al despacho que las pretensiones acá elevadas por la parte actora se realizan sin ningún tipo de sustento tan siquiera fáctico, de manera caprichosa y disimiles entre sí. Pues no existe sustento alguno que pueda soportar sendas cifras indemnizatorias. Solicitando cifras evidentemente elevadas conforme las reconocidas por la Honorable Corte Suprema De Justicia.

Para los efectos legales de esta objeción, en el acápite de pruebas de esta contestación realizaremos la solicitud probatoria pertinente para sustentar este argumento.

2. EN CUANTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

2.1. **NO ES CIERTO** respecto de la forma de redacción del hecho. Pues de ninguna manera el conductor del vehículo SXB685 colisiono al motociclista. Pues fue el demandante quien al intentar adelantar de forma no permitida la volqueta. Impactando con esta, causando el accidente de tránsito.

2.2. **NI LO NEGAMOS NI LO ACEPTAMOS,** no me consta, nos atenemos a lo que resulte debidamente probado en el desarrollo del derecho fundamental al debido proceso y uso legítimo de las garantías constitucionales y legales que le asisten a mí representado en las etapas probatorias.

2.3. **NO ES CIERTO.** La de placas BWN48C no es de propiedad del

demandante. Pues basta con remitirnos al certificado de libertad y tradición aportado como prueba documental por el demandante.

2.4. **NI LO NEGAMOS NI LO ACEPTAMOS,** no me consta, nos atenemos a lo que resulte debidamente probado en el desarrollo del derecho fundamental al debido proceso y uso legítimo de las garantías constitucionales y legales que le asisten a mí representado en las etapas probatorias.

2.5. **NI LO NEGAMOS NI LO ACEPTAMOS,** no me consta, nos atenemos a lo que resulte debidamente probado en el desarrollo del derecho fundamental al debido proceso y uso legítimo de las garantías constitucionales y legales que le asisten a mí representado en las etapas probatorias.

2.6. **NI LO NEGAMOS NI LO ACEPTAMOS,** no me consta, nos atenemos a lo que resulte debidamente probado en el desarrollo del derecho fundamental al debido proceso y uso legítimo de las garantías constitucionales y legales que le asisten a mí representado en las etapas probatorias.

2.7. **ES CIERTO.** Conforme prueba documental aportada por los demandantes.

3. <u>EXCEPCIONES PERENTORIAS A LA DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA</u>

3.1 EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL POR CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA.

Luego de verificar las pruebas documentales aportadas por los demandantes y en particular el informe de accidente de tránsito N° A0005139 se logra concluir inequívocamente que el causante de la ocurrencia del accidente de tránsito es única y exclusivamente el demandante. Esto es el señor BERNARDO FABIAN OLIVAR CANTOR, quien en calidad de conductor de la motocicleta de placas BWN48C actuó imprudentemente, siendo el único causante de las lesiones en su

humanidad. Precisándole al despacho que el demandante infringió la normatividad de transito al intentar adelantar por la derecha al vehículo de placas SXB685.

Sobre tal particular, basta con remitirnos al informe de accidente de tránsito y en particular el croquis del accidente (BOSQUEJO TOPOGRAFICO) en donde se avizora que el conductor de la motocicleta intento adelantar por la derecha el rodante de placas SXB685.

Lo anterior, se encuentra debidamente acreditado de conformidad con la hipótesis de responsabilidad establecida por el agente de tránsito. El cual establece como única causa de la ocurrencia del accidente para el conductor de la motocicleta, la signada con la causal número (098) la cual establece: TRANSITAR ENTRE VEHÍCULOS, ubicarse entre dos filas de vehículos o dos de ellos que transiten por sus respectivos carriles[1].

Es así como se demuestra ante el despacho que fue el único actuar imprudente por parte del demandante la causa eficiente en la ocurrencia del accidente de tránsito. Pues con el actuar del motociclista, trasgredió los artículo 55, 60, 61, 73, 94 del código nacional de tránsito. En particular el hecho de transitar entre vehículo y adelantar por la derecha el vehículo de placas SXB685.

Frente al artículo 94 del Código Nacional de Transito, es menester precisarle al despacho que según como se observa en el bosquejo topográfico elaborado por el agente de tránsito, el motociclista conducía entre el primer y segundo carril de la vía, claramente a más de un (1) metro de la orilla, circunstancia totalmente violatoria de la ley.

Por lo anterior llamo la atención y reitero al despacho conforme se ha indicado desde el inicio de mi exposición, que la única causa generadora del accidente de tránsito obedece a la errónea intensión del motociclista de adelantar por la derecha el rodante de placas SXB685, haciéndolo entre vehículos, lo que consecuencialmente generó que este impactara

con la parte lateral derecha al rodante de placas SXB685 el cual contrario al actuar del motociclista, transitaba por su carril, sin transgredir la normatividad correspondiente.

Al respecto y continuando con mi exposición jurídica de las razones por las cuales esta excepción se encuentra llamada a prosperar, la Corte Suprema De Justicia ha establecido:

SENTENCIA 15 SEPTIEMBRE DE 2016, SALA DE CASACIÓN CIVIL, RADICACIÓN N° 25290310300220100011101 MAGISTRADA PONENTE: MARGARITA CABELLO BLANCO.

> "Sobre la conducta del perjudicado, ha precisado igualmente la Corporación:
> "En ese orden de ideas, **se puede señalar que en ocasiones el hecho o la conducta de quien ha sufrido el daño pueden ser, en todo o en parte, la causa del perjuicio que ésta haya sufrido. En el primer supuesto –conducta del perjudicado como causa exclusiva del daño, su proceder desvirtuará, correlativamente, el nexo causal entre el comportamiento del presunto ofensor y el daño inferido, dando lugar a que se exonere por completo al demandado del deber de reparación.**
> La importancia de la conducta de la víctima en la determinación de la reparación de los daños que ésta ha sufrido no es nueva, pues ya desde el derecho romano se aplicaba en forma drástica la regla, atribuida a Pomponio, según la cual "quod si quis ex culpa sua damnun sentit, non intellegitur damnum sentire", es decir, que el daño que una persona sufre por su culpa se entiende como si no lo hubiera padecido, lo que condujo a un riguroso criterio consistente en que si la víctima había participado en la producción del daño, así su incidencia fuera de baja magnitud, en todo caso quedaba privada de reclamación. Principio semejante se observó también en otros sistemas jurídicos, como en el derecho inglés, que aplicó el criterio de la contributory negligence, que impedía que la persona

[1] resolución N° 0011268 de 2012 expedida por el ministerio de transporte

que había contribuido total o parcialmente a la producción del resultado dañoso se presentara ante la justicia a efectuar su reclamación, pues se consideraba que tenía las "manos manchadas" (Mazeaud, Henri y León, y Tunca, André. Tratado Teórico y Práctico de la Responsabilidad Civil Delictual y Contractual. Tomo II, Volumen II. Ediciones Jurídicas Europa América. Buenos Aires, 1964. Pág. 33.).
(CSJ. Sent. 16 de diciembre 2010. Rad. 1989-00042-01)."

Al demandarse a quien causó una lesión como resultado de desarrollar una actividad calificada como peligrosa y, al tiempo, el opositor aduce culpa de la víctima, es menester estudiar cuál se excluye, acontecimiento en el que, ha precisado la Corporación:
"En la ejecución de esa tarea evaluativa no se puede inadvertir 'que para que se configure la culpa de la víctima, como hecho exonerativo de responsabilidad civil, debe aparecer de manera clara su influencia en la ocurrencia del daño, tanto como para que, no obstante la naturaleza y entidad de la actividad peligrosa, ésta deba considerarse irrelevante o apenas concurrente dentro del conjunto de sucesos que constituyen la cadena causal antecedente del resultado dañoso'. Lo anterior es así por cuanto, en tratándose 'de la concurrencia de causas que se produce cuando en el origen del perjuicio confluyen el hecho ilícito del ofensor y el obrar reprochable de la víctima, deviene fundamental establecer con exactitud la injerencia de este segundo factor en la producción del daño, habida cuenta que una investigación de esta índole viene impuesta por dos p**rincipios Elementales De Lógica Jurídica Que Dominan Esta Materia, A Saber: Que Cada Quien Debe Soportar El Daño En La Medida En Que Ha Contribuido A Provocarlo, Y Que Nadie Debe Cargar Con La Responsabilidad Y El Perjuicio Ocasionado Por Otro** (G. J. Tomos LXI, pág. 60, LXXVII, pág. 699, y CLXXXVIII, pág. 186, Primer Semestre, (…) Reiterado en CSJ CS Jul. 25 de 2014, radiación n. 2006-00315).

Puestos en consideración los anteriores argumentos jurídicos esbozados en

jurisprudencia reciente y reiterada de la Honorable Corte Suprema de Justicia, la cual es aplicable en su integridad al caso por cuanto como se observa, la única causa de la ocurrencia del accidente fue generada por el conductor de la motocicleta de placas BWN48C. Por su actuar imprudente, negligente, sin tener las debidas precauciones al transitar por la vía, invadiendo los carriles por donde transitaba el vehículo de placas SXB685 lo que consecuencialmente género que el motociclista impactara por la parte lateral derecha al rodante conducido por el señor que invadiera el carril por donde instantáneamente transitaba el vehículo de placas SIN948. Con el actuar del motociclista puso en riesgo su integridad fisca y la de todos los usuarios de la vía.

Es por las anteriores razones fácticas, legales y jurisprudenciales que la excepción propuesta está llamada a prosperar en su integridad. Solicitándole a su señoría declarar probada la misma.

3.2 INEXISTENCIA DEL NEXO CAUSAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR AUSENCIA DE LOS ELEMENTOS ESTRUCTURALES DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL.

En desarrollo de la teoría de la Responsabilidad Civil Extracontractual se torna indispensable la existencia y comprobación de los tres (03) elementos propios de la responsabilidad cuales son: Culpa, Daño y Nexo Causal; al demostrarse como se encuentra de mostrada en este asunto una culpa exclusiva de la víctima genera consecuencialmente el rompimiento del nexo de causalidad que integra la responsabilidad civil extracontractual. Razones que de por más se tornan suficientes para negar en su integridad las pretensiones de la presente demanda. Solicitándole al despacho así acreditarlo en la correspondiente sentencia que ponga fin al presente asunto.

3.3 INEXISTENCIA DE DEMOSTRACIÓN DEL ELEMENTO DAÑO.

Dando continuidad al análisis de los elementos propios de la responsabilidad civil y sin que de ninguna manera se entienda como una solicitud de condena contra mí prohijada y demandados. Debe indicársele

al despacho, que el demandante de ninguna manera acredito tal elemento. Pues de ninguna manera ha acreditado los perjuicios tanto patrimoniales como extrapatrimoniales.

Lo anterior si se tiene en cuenta la incapacidad que sufrió la víctima como consecuencia de la ocurrencia del accidente. Valga indicar INCAPACIDAD DEFINITIVA DE SIETE (07) DÍAS, SIN SECUELAS MEDICO LEGALES. Lo que de ninguna manera y bajo ningún tipo de circunstancia permite la exacerbada tasación de perjuicios erróneamente realizada por el demandante. Pues aun cuando se trata de perjuicios de orden "moral" los mismos no se tienen ningún tipo de relación con la desproporcionada tasación. Sobre el particular, la sala civil de la Corte Suprema de Justicia el pasado 08 de agosto de 2013, con ponencia de la magistrada Dra. RUTH MARINA DÍAZ RUEDA, en el radicado 11001-3103-003-2001-01402-01 reitero que:

> "Por consiguiente, la Corte itera que la reparación del daño causado y todo el daño causado, cualquiera sea su naturaleza, patrimonial o no patrimonial, es un derecho legítimo de la víctima y en asuntos civiles, la determinación del monto del daño moral como un valor correspondiente a su entidad o magnitud, es cuestión deferida al prudente arbitrio del juzgador según las circunstancias propias del caso concreto y los **elementos de convicción**.

En el caso que nos ocupa, NO existe ningún medio probatorio que permita sostener semejantes peticiones económicas que por este concepto hace el demandante.

Por las anteriores consideraciones esta excepción se encuentra llamada a prosperar. Solicitándole respetuosamente al despacho, declararlo así en la correspondiente sentencia judicial. Sin que en ningún momento se pueda entender que la presente pueda ser considerada como una solicitud condenatoria en contra de mi representada.

3.4 ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA POR COBRO DE LO DEBIDO

Se desprende como corolario de lo anterior que de no existir una responsabilidad de mi representada, ni mucho menos un perjuicio en

cabeza del demandante con base en los hechos principales que se indican, el dar curso positivo a esta demanda y aprobar las pretensiones generaría un enriquecimiento sin causa a favor de la parte actora, utilizándose esta acción como una fuente de dicho enriquecimiento que de ninguna manera el despacho judicial debe permitir.

Así mismo, NO EXISTE en el proceso ninguna prueba documental ni mucho menos prueba pericial que logre identificar con claridad cuáles fueron los perjuicios que sufrió el señor BERNARDO OLIVAR CANTOR.

3.5. APLICACIÓN DEL DEDUCIBLE CONTRATADO EN LA PÓLIZA

De conformidad con lo establecido en la caratula de la póliza No. 360-41-994000000261 expedida por ASEGURADORA SOLIDARIA para amparar el rodante de placas SXB685 tiene contratado entre otros amparaos el amparo de daños a bienes de terceros un valor de deducible compuesto por un porcentaje del 10% aplicable sobre la perdida y un mínimo correspondiente a la suma equivalente a dos (3) salarios mininos vigente a la fecha de la ocurrencia del siniestro.

En concordancia con lo anterior las condiciones generales de la póliza adjunto a la presente contestación, y que en virtud de lo establecido por el artículo 1602 del Código Civil son ley para las partes, definen el deducible así:

> "CLAUSULA DECIMA- DEDUCIBLE
>
> Deducible es el monto o porcentaje de la indemnización que invariablemente se deduce de ésta y que, por lo tanto, siempre queda a cargo del Asegurado, independiente de que el tomador, Asegurado o conductor autorizado sea responsable del siniestro o no.
>
> En todo caso, los porcentajes y montos convenidos como deducible se estipularan en los renglones correspondientes del cuadro de amparos de este contrato, o en los certificados de

seguro que se expida en su aplicación.

El deducible será aplicado por cada evento constitutivo de daño o pérdida amparada por la presente póliza.

El valor del SMMLV será el que se encuentre vigente en la fecha de la ocurrencia del siniestro".

Motivo por el cual, y resaltando que no se trata de un pedido de condena, en el caso de existir alguna obligación de la póliza en el amparo de daños a bienes de terceros, el deducible mínimo que debe asumir el asegurado (el demandado) y por ende descontado de la indemnización corresponde a la suma equivalente a un millón novecientos treinta y tres mil cincuenta pesos m/cte. ($1.933.050.oo) o el equivalente del 10% sobre el valor total de los daños reclamados.

3.6. PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE SEGURO.

El artículo 1081 del Código de Comercio señala que la prescripción ordinaria de las acciones derivadas del contrato de seguro prescribe a los 2 años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

Igualmente y en concordancia, se tiene que la Ley 389 de 1997 en su artículo 4 señala que "en el seguro de manejo y riesgos financieros y en el de responsabilidad la cobertura podrá circunscribirse al descubrimiento de pérdidas durante la vigencia, en el primero, y a las reclamaciones formuladas por el damnificado al asegurado o a la compañía durante la vigencia, en el segundo, así se trate de hechos ocurridos con anterioridad a su iniciación.

Así mismo, se podrá definir como cubiertos los hechos que acaezcan durante la vigencia del seguro de responsabilidad siempre que la reclamación del damnificado al asegurado o al asegurador se efectúe dentro del término estipulado en el contrato, el cual no será inferior a dos años".

De otra parte y en virtud de lo establecido por el artículo 1602 del Código Civil en el cual se establece que el contrato es ley para las partes, en el condicionado general de la póliza de automóviles No. 360-41-994000000261 del numeral 3.1. de la cláusula tercera del contrato establece que:

> " EN DESARROLLO DEL INCISO 2 DEL ARTICULO 4 DE LA LEY 389 DE 1997, LA COBERTURA OTORGADA BAJO EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE LA PRESENTE POLIZA SE CIRCUSCRIBE A LOS HECHOS OCURRIDOS DENTRO DE SU VIGENCIA Y RECLAMADOS DENTRO DE LOS DOS (2) AÑOS SIGUIENTES AL HECHO EXTERNO IMPUTABLE AL ASEGURADO (Subrayas fuera de texto)."

Es así entonces que como quiera que desde la fecha del hecho externo imputable al asegurado y que da base a la acción, es decir 30 de enero de 2015 hasta la fecha de presentación de la demanda ya han transcurrido mas de dos (2) años, resulta dable aplicar el fenómeno de la prescripción y declarar probada la excepción, pues no existe ninguna obligación contractual y legal que vincule a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA con los hechos que motivan la demanda y el llamado en garantía efectuado por el demandado, de conformidad a lo establecido por el articulo 1625 y 2513 del Código Civil Colombiano.

III. PRUEBAS

3.1. DOCUMENTALES:

Solícito al señor Juez tener como tales las siguientes:

- Caratula de la póliza SOLIVOLQUETAS No. 360-41-994000000261
- Condiciones generales y específicas de la póliza SOLIVOLQUETAS No. 360-41-994000000261

3.2. INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito al despacho se sirva fijar fecha y hora para escuchar en interrogatorio al DEMANDANTE y a los DEMANDADOS, interrogatorio que desarrollare de forma oral o escrita para que depongan sobre los hechos

que le consten de la demanda.

IV. ANEXOS

Lo relacionado en el acápite de pruebas, junto con el poder especial.

V. NOTIFICACIONES

Mi representada recibe notificaciones en la calle 100 No. 9 A 45 Piso 12 de Bogotá D.C. o al correo electrónico notificaciones@solidaria.com.co

El suscrito en la Calle 18 No. 6-31 oficina 204 Edificio Bogotá Centro de Bogotá D.C., al correo electrónico ivanbarretoavila@hotmail.com Tel. 3204577899.

Del señor juez con el acostumbrado respeto,

GEISON IVAN BARRETO AVILA
C. C. 1.070.961.784 de Facatativá
TP No. 256.412 del C.S de la J.